
A V I S O S J U D I C I A L E S

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: EDUARDO AREIZAGA JIMENEZ.

Se hace saber que YURIDIA DE NID YAÑEZ ABUNDEZ, promueve juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 844/2019, en contra de: EDUARDO AREIZAGA JIMENEZ, de quien reclama las siguientes Prestaciones: a).- La declaración judicial por haber poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la Ley, que se ha convertido en propietario por USUCAPIÓN, del inmueble descrito en Folio Real Electrónico número 00333172, ubicado en Calle Privada de Circunvalación, Lote 9, Colonia Ampliación de la zona urbana de Tlalnepantla, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, actualmente conocido como, 1 Privada de Dr. Gustavo Baz, número 36 Colonia Tlalnemex, C.P. 54060, Tlalnepantla Estado de México, Dicho inmueble tiene superficie total de 105.23 metros cuadrados y 66 m² construidos, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE 15.16 M. CON LOTE 10, AL SUROESTE 14.96 M CON LOTE 8, AL NOROESTE 7.00 M. CON PRIVADA DE CIRCUNVALACIÓN (ACTUALMENTE 1ra PRIVADA DE DOCTOR GUSTAVO BAZ), AL SURESTE 7.00 metros con propiedad particular, b).- Como consecuencia de lo anterior se ordene la cancelación y/o la tildación de la inscripción existente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, misma que se encuentra inscrita a nombre de INVERCIONES E INMUEBLES MEXICANOS, S.A. DE C.V., como lo acredita con el certificado de inscripción, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, c).- Se ordene Inscribir a favor de YURIDIA DE NID YAÑEZ ABUNDEZ en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, la sentencia declarándose propietaria del inmueble en mención en el inciso marcado con la letra (a). BASÁNDOSE SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS; 1.- Desde fecha doce de abril del año dos mil diez, ha tenido la posesión del inmueble marcado con el inciso (a), como lo acredita con la testimonial de JUAN MANUEL ORDOÑEZ FLORES, ejercitando actos de dominio pues año con año a pagado el impuesto predial correspondiente, de la misma forma manifiesta que inmueble a Usuaripir tiene un valor catastral de \$546,090 (quinientos cuarenta y seis mil noventa pesos 00/100 m.n.) lo cual acredita con constancia de valor catastral, 2.- La posesión que detenta es de buena fe en virtud de que en fecha 12 de abril del año dos mil diez el C. EDUARDO AREIZAGA JIMENEZ, le dio la posesión material de la casa habitación materia del presente juicio en presencia del C. JUAN MANUEL ORDOÑEZ FLORES esto en virtud de la compraventa verbal, que sobre dicho inmueble formalizaron misma que resulta ser el acto traslativo de dominio, dicha operación se realizó en propio inmueble, donde fijaron como precio cierto la cantidad de \$639,000 (seiscientos treinta y nueve mil pesos 00/100 m.n.) cantidad que el día que se formalizo la compraventa le fue pagado en efectivo al C. EDUARDO AREIZAGA JIMENEZ, que de inmediato le dio la posesión del inmueble materia que se ocupa, y recibos originales de pago de impuesto predial de los años 1997 al 2010, comprometiéndose que con posterioridad y en cuanto la inmobiliaria denominada INVERCIONES E INMUEBLES MEXICANOS, S.A. DE C.V., le entregara las escrituras a su nombre él le otorgaría ante notario la escritura correspondiente del inmueble materia del presente juicio a su nombre, así como el recibo correspondiente por el dinero entregado, hecho que a la fecha no aconteció, de la misma forma recibió en el momento de formalizar la compraventa un recibo original de pago por la cantidad de \$20,344,855 (veinte millones trescientos cuarenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 m.n.) expedido a su favor por INVERCIONES E INMUEBLES MEXICANOS, S.A. DE C.V. de fecha ocho de julio de mil novecientos ochenta y ocho, donde consta que dicha empresa inmobiliaria le vendió a el C. EDUARDO AREIZAGA JIMENEZ la casa del presente Litigio.

Por medio de auto de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, la Juez del conocimiento ordena publicar lo anterior TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, periódico El Rapsoda y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial. La Secretario fijará en la puerta de acceso de este Juzgado, de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Dado en Tlalnepantla, Estado de México, MAESTRA EN DERECHO CIVIL ALICIA ZANABRIA CALIXTO, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia, de Tlalnepantla, México, emite el presente edicto el nueve 09 de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, (22) veintidós de noviembre del dos mil veintiuno (2021).- SEGUNDA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO, M. EN D.C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.

8071.- 20 diciembre, 14 y 25 enero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: RAFAEL CÁRDENAS RIBERON.

Se hace de su conocimiento en el juicio Promovido por JORGE LUIS ARGUELLES HERVET, bajo el expediente número 936/2019, en contra de RAFAEL CÁRDENAS RIBERON Y BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX (EN LO SUCESIVO "CITIBANAMEX"), demandando las siguientes prestaciones: a. El otorgamiento y formalización en escritura pública, del CONTRATO PRIVADO DE PROMESA DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, de fecha diez de diciembre de mil

novcientos ochenta y nueve, respecto de la casa y su terreno ubicada en la calle de Italia, manzana 11 (once) lote 22 (veintidós) del fraccionamiento Cumbres del Valle, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. Cuyo número de escritura es 11927 (once mil novcientos veintisiete), volumen 487 (cuatrocientos ochenta y siete), pasada ante la fe de la notaria Licenciada Rebeca E. Godínez y Bravo, titular de la notaría número 32 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México. b. La liberación del gravamen por concepto de APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, FRACCIONARIO. HABILITACIÓN O AVÍO. Con fecha de inscripción catorce de junio del año de mil novecientos noventa y uno. Testimonio de la Escritura Pública número 11927 (once mil novecientos veintisiete), pasada ante la fe del Notario Público número 32 del Distrito de Tlalnepantla, en la que consta apertura de crédito simple con intereses y garantía hipotecaria, acreedor "Banco Nacional de México", SNC y como deudor al ahora demandado Rafael Cárdenas Riberon. Por un monto de del crédito por la cantidad de \$24,000,000.00 (veinticuatro millones 00/100 M.N.) cantidad utilizada en ese entonces y sin ajustes de tres ceros, equivalente a 815.3 veces el salario mínimo vigente a la fecha de la firma del contrato, e inscrito bajo la partida 373, Volumen 491, Libro 2, Sección 1) Volante 100000093176, ante el calificador Jonathan Agustín Ogazón Flores, con folio Real Electrónico 00220136. c. El pago de los gastos y costas que genere el presente Negocio. Fundándose en otros, los siguientes hechos. Como lo acreditado con el contrato original, del CONTRATO DE PROMESA DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, celebrado entre el ahora demandado Rafael Cárdenas Riberon y el De Cujus de quien represento los intereses de la sucesión, de fecha diez de diciembre del año de mil novecientos ochenta y nueve, celebrado en el mismo domicilio, del cual hoy se reclaman las prestaciones de esta demanda, ambas partes manifestaron su voluntad de obligarse en términos del contrato antes mencionado, así como la de la sentencia interlocutoria de fecha veintidós de marzo del año de dos mil diecinueve y junta de herederos de fecha diez de abril de dos mil diecinueve, con la que se suscribe fue nombrada como albacea de la sucesión a bienes de De Cujus JORGE LUIS ARGUELLES HERVERT. Cabe mencionar que desde el diez de diciembre del año de mil novecientos ochenta y nueve, como parte de la obligación contractual, el CEDENTE, entrego la posesión del inmueble, la casa y su terreno ubicada en la calle de Italia, manzana 11 (once) lote 22 (veintidós) del fraccionamiento Cumbres del Valle, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. Cuyo número de escritura es 11927 (once mil novecientos veintisiete), volumen 487 (cuatrocientos ochenta y siete), pasada ante la fe de la notaria Licenciada Rebeca E. Godínez y Bravo, titular de la notaría número 32 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México. Con las siguiente superficie, Medidas; Superficie Ciento Trece metros sesenta decímetros cuadrados. Medidas y Linderos: Al Noroeste: en dieciséis metros con el lote veinte. Al Sureste: en seis metros veinte centímetros con línea ligeramente curva, con lote veintiuno. Al Sureste: en dieciséis metros con el lote veintitrés. Al Noreste: en seis metros veinte centímetros en línea ligeramente curva con calle de Italia. BAJO RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DUPLEX. 2.- Tal y como se estableció en la CLÁUSULA Primera del CONTRATO DE PROMESA DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, el ahora demandado Rafael Cárdenas Riberon, otorgo su voluntad y deseo de ceder al De Cujus los derechos, obligaciones y posesión, que corresponde de la casa y terreno ubicada en la calle de Italia, manzana 11 (once) lote 22 (veintidós) del fraccionamiento Cumbres del Valle, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. Cuyo número de escritura es 11927 (once mil novecientos veintisiete), volumen 487 (cuatrocientos ochenta y siete), pasada ante la fe de la notaria Licenciada Rebeca E. Godínez y Bravo, titular de la notaría número 32 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México. De dicha cesión y quienes los intereses de la sucesión hoy represento. Debo de manifestar bajo protesta de decir verdad, que no me es posible presentar copias certificadas de la escritura, toda vez que ni el De Cujus en su momento, ni la que suscribe como representante de ellos intereses de la sucesión, pase a acudir al archivo general de notarías, nos informan que debemos demostrar el interés jurídico, por lo que solicito a usted C. Juez gire atento oficio al C. Director del Archivo General de Notarías del Estado de México, para que extienda a mi costa copias certificadas. 3. Que con la fecha en que se firmo el CONTRATO DE PROMESA DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, el ahora demandado informo al De Cujus de quien la que suscribe representa los intereses de la sucesión, de la existencia de un crédito hipotecario tramitado por RAFAEL CÁRDENAS RIBERON, y otorgado por el BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX (EN LO SUCESIVO "CITIBANAMEX"), y que por motivo de crédito se encuentra en gravamen. 4. El demandado se obligo a entregar Al De Cujus, los pagos al corriente de los impuestos por concepto de predial, agua, así como el pago mensual por concepto de hipoteca pago realizado que corresponde el día cinco de diciembre del año mil novecientos ochenta y nueve. 5. El demandado se obligo a escriturar al De Cujus cuando este lo solicitara o de requerirlo el BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX (EN LO SUCESIVO "CITIBANAMEX"), por caso de sustitución de deudor. 6. El cesionario sería responsable de las obligaciones derivadas del bien inmueble motivo de la litis. 7. Se estableció como monto de la operación \$35,000,000.00 (treinta y cinco millones de pesos M.N.) de aquel entonces, mismos que fueron liquidados en diversas formas. 8. EL CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, fue firmado y plasmada la voluntad de las partes. 9. Mediante certificado de libertad o existencia de gravámenes, emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, certifico. 10. Quien representa la sucesión el De Cujus, dio cumplimiento desde la firma del CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, por lo que desde el diez de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, cubrió con todos y cada una de las mensualidades del crédito hipotecario. 11. El cumplimiento a las obligaciones que por concepto de pago de la cuenta catastral de inmueble materia de esta litis, y que la autoridad fiscal Municipal ya ha actualizado a nombre del De Cujus y de la cual se dio cumplimiento puntual y oportuno desde que se adquirió la obligación mediante el contrato ya referido. 12. El cumplimiento de las obligaciones que por concepto de pago de suministro de agua dio el ahora De Cujus fue exacta y para ese efecto presento los pago por concepto de suministro. 13. El cumplimiento de las obligaciones de pago de energía eléctrica del inmueble materia de esta litis, fue exacta y se presentan los pagos de dicho concepto.

Se publicara por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial así como deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia que integra dicha resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que deberá presentar ante este juzgado, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado, dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial en términos de los dispuesto por los artículos 1.165, del Código Adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta ciudad y el boletín judicial. Se expiden a los siete días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.- ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.- LICENCIADA JENNY TELLEZ ESPINOZA, SECRETARIO DE ACUERDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA JENNY TELLEZ ESPINOZA.- RÚBRICA.

8074.- 20 diciembre, 14 y 25 enero.

**JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE: 592/2014.

En cumplimiento al auto fecha veintinueve de noviembre del año en curso dictado en el segundo tomo de los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MONEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO EMPRESARIAL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA NÚMERO F/3443, en contra de FRANCISCO JOSÉ ORTÍZ SILVA y VERÓNICA DEL CARMEN CANTERO SORIA, el C. Juez Vigésimo Primero de la Ciudad de México, dictó entre otras constancias las siguientes:

Ciudad de México, a veintinueve de noviembre del dos mil veintiuno.

Agréguese al SEGUNDO TOMO expediente 592/2014 el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, por hechas sus manifestaciones, se le tiene acusando la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber desahogado la vista ordenada en auto del nueve de noviembre de dos mil veintiuno, teniéndole por perdido el derecho que no ejerció al no haber hecho manifestación alguna respecto al avalúo exhibido por la parte actora, como lo solicita, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, fijada en auto del treinta de noviembre de dos mil veinte, se señalan nuevamente las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, debiéndose preparar la misma como fue ordenado en dicho auto, toda vez que el precio del bien inmueble a rematar es el mismo que aparece el avalúo actualizado, para lo cual, elabórense los edictos y exhorto correspondiente para tal efecto, subsistiendo las facultades otorgadas a la autoridad exhortada como fue indicado, quedando a cargo de la actora, el realizar las diligencias y trámites necesarios y devolver dicho exhorto a este Juzgado.- Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Primero de lo Civil, Licenciado TONATIUH MAURICIO FLORES MALDONADO, quien actúa ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Ignacio Noguez Miranda, que da fe. Doy fe.

Ciudad de México, a treinta de noviembre del dos mil veinte.

Agréguese al SEGUNDO TOMO del expediente 592/2014 el escrito del apoderado de la parte actora, se le tiene exhibiendo el certificado de gravámenes el que se agrega a los autos, para los efectos legales a que haya lugar y como lo solicita para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, se señalan las CATORCE HORAS DEL OCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, del inmueble dado en garantía hipotecaria, consistente en la Casa habitación ubicada en el Lote número 16, resultante de la lotificación en Condominio Horizontal tipo Popular sobre el lote N° VIII, resultante de la subdivisión del Lote 6 del Condominio "Valle de San José", ubicado en la Calle Miguel Hidalgo N° 104, San Mateo Otzacatipan, Toluca, Estado de México, anúnciese su venta convocando postores, por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días hábiles en los Tableros de Avisos de éste Juzgado, en los Tableros de Avisos de la Tesorería de ésta Ciudad y en el periódico "LA RAZON DE MEXICO", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo; sirve de base para el remate la cantidad de \$1,271,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el precio de avalúo emitido por el perito de la actora, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los postores interesados exhibir el diez por ciento del precio de avalúo, que sirve de base para la almoneda, para tener derecho a intervenir en el remate; toda vez que el inmueble objeto de la subasta se encuentra fuera de la jurisdicción de éste juzgado, con los insertos necesarios GÍRESE atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, para que conforme al artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles, se sirva publicar los edictos en los términos indicados conforme a su legislación local, se faculta al juez exhortado para que con plenitud de jurisdicción acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del exhorto, para lo cual elabórense los edictos y exhorto correspondientes.- Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Primero de lo Civil, Licenciado TONATIUH MAURICIO FLORES MALDONADO, quien actúa ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Ignacio Noguez Miranda, que da fe. Doy fe.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. IGNACIO NOGUEZ MIRANDA.-RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días hábiles en los Tableros de Avisos de éste Juzgado, en los Tableros de Avisos de la Tesorería de ésta Ciudad y en el periódico "LA RAZÓN DE MÉXICO", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.

125.-13 y 25 enero.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 863/2020, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO promovido por JESÚS EVANGELISTA GARDUÑO en contra de YOSELYN STEPHANIE LÓPEZ GARCÍA; en cumplimiento al auto del veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, en donde la Jueza del conocimiento ordenó emplazar por medio de edictos a la conyugé solicitada YOSELYN STEPHANIE LÓPEZ GARCÍA, por lo que al efecto, se le emplaza para que comparezca ante este Juzgado, dentro del plazo de TRES DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, en donde deberá desahogar la vista, manifestando lo que a sus intereses convenga respecto del divorcio solicitado y la propuesta de convenio que presentó JESUS EVANGELISTA GARDUÑO, la cual dentro de sus incisos propone A) La designación sobre guarda y custodia, B) Respecto del régimen de visitas, C) La designación del cónyuge que seguirá habitando en el domicilio donde se haga vida común, D) La cantidad que por concepto de alimentos, E) La manera de administrar

los bienes de la sociedad conyugal. Asimismo dentro del mismo plazo deberá señalar domicilio procesal dentro de la localidad del Juzgado Quinto Familiar de Toluca, para oír y recibir notificaciones posteriores, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por precluido su derecho, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial y continuándose el procedimiento de conformidad con lo establecido en los artículos 2.374, 2.375, 2.376, 2.377 y demás relativos del código procesal civil; para tal efecto se precisa que la primera audiencia de avenencia se fijará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones que contengan los edictos respectivos, tal como lo previene el artículo 2.375 de la ley en cita.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, ASÍ COMO PARA LA FIJACIÓN EN ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADO EN EL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTIDÓS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Validación: 22-12-21.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, QUIEN FIRMA EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR NÚMERO 61/16, DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2016, LICENCIADA OLGA LYDIA GARCIA TOLENTINO.-RÚBRICA.

156.-14, 25 enero y 3 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE 752/2019, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL NULIDAD ABSOLUTA, PROMOVIDO POR ALFREDO ESPINOSA REZA EN CONTRA DE CIDRONIO CIPRIANO JIMÉNEZ GOVEA; NOTARÍA PÚBLICA CIENTO OCHENTA Y DOS DEL ESTADO DE MÉXICO; E INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE TOLUCA, MÉXICO, por auto de tres de septiembre de dos mil veintiuno, el Juez del conocimiento ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada reconvenida IRMA RAMIREZ ARREOLA, interpuesta por CIDRONIO CIPRIANO JIMÉNEZ GOVEA a quien se le hace saber de la demanda instaurada en su contra de las siguientes prestaciones: I.- Se condene a los demandado Director del Instituto de la Función Registral del Estado de México y a la Titular de la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México a efecto de que retiraren física, material y definitivamente del Libro Apéndice del Índice de contratos privado del año mil novecientos cincuenta y seis, Volumen Veintidós, el supuesto contrato privado de compraventa, supuestamente celebrado el día nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, entre el señor ALFREDO ESPINOZA REZA y la señora IRMA RAMIREZ ARREOLA, respecto a un inmueble ubicado en Camino a Lerma, del pueblo de San Salvador Tizatlalli, del Municipio de Metepec, del distrito judicial de Toluca Estado de México, inmueble mismo que según el supuesto contrato antes referido, tiene una forma triangular y tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 244.00 metros con Camino a Lerma; Al Sur: 211.50 metros con Fam. Tapia Valero (Nota: la palabra fam. esta alterada); Al Oriente: 120.00 metros con familia Dávila (Nota: la palabra fam. esta alterada). Con una superficie de \$ 12,396.00 metros cuadrados. Contrato mismo, que de manera ilícita obra físicamente agregado en el Libro Apéndice del Índice de contratos privado del año mil novecientos cincuenta y seis, Volumen veintidós, que tiene a su resguardo la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, identificado dicho contrato en dicho libro Apéndice antes referido, con el número 9759 (número mismo, que supuestamente correspondería al número de partida que correspondería la inscripción hecha de dicho contrato privado de compraventa en el correspondiente Libro del Índice de contratos privado del año mil novecientos cincuenta y seis -lo cual no acontece en el caso que nos ocupa, como se demostrará plenamente en el presente juicio-); II.- Se condenen a los demandado Director del Instituto de la Función Registral del Estado de México y a la Titular de la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, a efecto de que hagan la cancelación total y permanente del Folio Real electrónico número 00316929, el cual, indebida e ilegalmente fue generado por los demandados antes mencionados, en relación al supuesto contrato privado de compraventa supuestamente celebrado entre la señora IRMA RAMIREZ ARREOLA, en su carácter de vendedora, y ALFREDO ESPINOSA REZA, en su carácter de comprador, supuestamente celebrado en fecha nueve de Mayo del mil novecientos cincuenta y seis, respecto del inmueble ubicado en camino a Lerma, del Pueblo de San Salvador Tizatlalli, del Municipio de Metepec, Estado de México. III.- Se declare la nulidad Absoluta del contrato privado de compraventa supuestamente celebrado entre la señora IRMA RAMIREZ ARREOLA, en su carácter de vendedora, y ALFREDO ESPINOSA REZA, en su carácter de comprador, supuestamente celebrado en fecha nueve de Mayo del mil novecientos cincuenta y seis, respecto del inmueble ubicado en camino a Lerma, del Pueblo de San Salvador Tizatlalli, del Municipio de Metepec, Estado de México, el cual se describe con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 244.00 metros con Camino a Lerma; Al Sur: 211.50 metros con Fam. Tapia Valero (Nota: la palabra fam esta alterada); Al Oriente: 120.00 metros con familia Dávila (Nota: la palabra fam esta alterada). Con una superficie de \$ 12,396.00 metros cuadrados. IV.- Se condene al demandado ALFREDO ESPINOSA REZA a entregarme y restituirme la posesión física y material del predio de mi propiedad actualmente ubicado Boulevard Sor Juana Inés de la Cruz, sin número, Colonia Agrícola Bellavista, Municipio de Metepec, Estado de México, predio mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 123.60 metros, anteriormente con Zanja de nombre Arenal, actualmente con calle denominada Boulevard Sor Juana Inés de la Cruz); Al Sur: 105.00 metros, anteriormente con Miguel Martínez (actualmente señoras Ernestina Mejía Carmona e Irma Bernal). Al Oriente: 70.00 metros, anteriormente con terrenos de Rancho Blanco (actualmente fraccionamiento denominado "Residencial El Castaño"). Con una superficie real de 3,812.00 metros cuadrados (no obstante que en mi contrato de compraventa señala una superficie de 4,457.00 metros cuadrados -dato que es incorrecto y se debió a un error de tipo aritmético). Cabe precisar que la identificación de la ubicación del predio de mi propiedad, ha ido variando en cuanto a su denominación, desde el momento en que adquirí dicho predio, hasta la fecha en que se promueve la presente reconvencción (como ampliamente se detallara en el presente escrito, y como debidamente se comprobara en el juicio), por ello, y para todos los efectos legales a que haya lugar, en esta prestación ya se cita la ubicación con la denominación que actualmente le corresponde. V.- Se condene a los demandados al pago de gastos y costas que se generen en este Juicio. H E C H O S: 1.- En fecha treinta y uno de Mayo de Mil Novecientos Noventa, el suscrito adquirí por compraventa que me realizo la señora CONCEPCIÓN ANGELES AVILA, el bien inmueble ubicado (en aquel entonces de describió su ubicación de la siguiente manera) en la Colonia Bella Vista, del Municipio de Metepec, Estado de México, en el paraje denominado Llano de Tultitlán, lote número 59 (Norte); fecha misma en la que la compradora me entrego la

posesión material, real y jurídica de dicho inmueble (la que cual conserve de manera pública, pacífica y de buena fe hasta el día 24 de junio de 2019, día mismo en que arbitrariamente fui despojado de dicha posesión por el señor ALFREDO ESPINOZA REZA –como se narrara, y evidenciara en los siguientes párrafos), la compraventa y entrega de la posesión antes narradas se comprueban con el contrato que en original de compraventa, que obra en el testimonio que se exhibe como “Anexo 11”. El bien inmueble descrito en el precedente párrafo en el contrato de compraventa se describieron de las siguientes medidas y colindancia: Al Norte: 123.60 metros anteriormente con Zanja de nombre Arenal (actualmente con calle denominada Boulevard Sor Juana Inés de la Cruz); Al Sur: 105.00 metros anteriormente con Miguel Martínez (actualmente señoras Ernestina Mejía Carmona e Irma Bernal); Al Oriente: 70.00 metros anteriormente con terrenos de Rancho Blanco (actualmente fraccionamiento denominado “El Castaño”). Citando en el contrato una superficie de 4,457.00 metros cuadrados. Al respecto de la superficie del predio de mi propiedad, cabe aclarar que la superficie citada en el contrato resulta incorrecta, pues la misma no fue debidamente calculada de conformidad a las medidas proporcionadas por en dicho contrato, ya que de hace las operaciones matemáticas correspondientes resulta que la superficie real del predio de mi propiedad es de 3,812.00 metros cuadrados (no obstante que en mi contrato de compraventa señala una superficie de 4,457.00 metros cuadrados –dato que es incorrecto y se debió a un error de tipo aritmético), cuestión que el suscrito se enteró el día 24 de Abril del 2004, cuando el Departamento de Catastro Municipal de Metepec, realizó una verificación de medidas del predio de mi propiedad, tal y como se acredita con las copias certificadas de dicha diligencia que se exhiben como Anexo 12 (y que obra en las copias certificadas del expediente 17/2018 que se exhiben como Anexo 13). Y con el recibo catastral del 2019 correspondiente a mi predio, en el cual ya se puede constatar que dicha superficie fue corregida del mismo (recibo que se exhibe como Anexo 10). 2.- Considero importante hacer del conocimiento de su Señoría que a lo largo de los casi treinta años que he sido propietario del bien inmueble descrito en el hecho que antecede, la descripción de la ubicación de dicho predio ha ido variando en función a algunas circunstancias físicas que ha ocurrido en su colindancia Norte (tanto físicas, como documentales y/u Oficiales), que se describen a continuación: Como ya se ha precisado en el hecho que antecede, en el momento en que el suscrito adquirió el inmueble que nos ocupa, dicho inmueble no contaba con salida a la vía pública, pues como se puede advertir del contenido mismo del contrato por el que adquirí la propiedad del mismo, dicho predio no colindaba con ninguna vialidad, sin embargo, debe precisarse que la zanja denominada Arenal con el que colindaba al norte mi predio, a su vez dicha zanja colindaba con una vereda de terracería, que vecinalmente se conocía con el nombre de Camino a San Mateo a Atenco (pues precisamente dicha vereda llegaba al poblado antes mencionado). En este sentido, sin poder precisar la fecha exacta (pero más o menos a principios del año dos mil dieciocho), el Ayuntamiento de Metepec, inicio la obra de la creación de lo que hoy es el Boulevard Sor Juana Inés de la Cruz, avenida mismo que fue construida precisamente sobre la zanja denominada Arenal, y la vereda conocida como Camino a San Mateo Atenco; de esta manera, al finalizar dicha obra (a finales del año 2018), el terreno de mi propiedad quedo ubicado exactamente en el Boulevard Sor Juana Inés de la Cruz, cuestiones todas ellas que se comprueban con las impresiones de ortófonos digitales debidamente certificadas de los años 1988, 2000 y 2008 que fueron expedidas por el Director del IGECEM, en las que se pueden apreciar (en la esquina superior izquierda) el predio de mi propiedad, la zanja y la vereda antes mencionada, ortófonos mismas que se exhiben como Anexo 16, 17, 18 y 19; además con las impresiones del Plano E-3 Vialidades y Restricciones (perteneciente al Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Metepec 2018 –que al ser un documento público puede ser consultarlo vía internet en la página del Municipio de Metepec, o de la Secretaría de Desarrollo Urbano Estatal, entre otras-) que se exhibe como Anexo 20 y de las fotos aéreas tomadas del programa denominado Google “Maps”, que se agrega como “Anexo 21” y el plano manzanero que se exhibe como “Anexo 23”. Así mismo, sin poder precisar la fecha exacta, el Ayuntamiento de Metepec, decidió modificar la denominación de la colonia en que está ubicado el predio de mi propiedad, para agregarle el nombre Agrícola y además pego junto los nombre de Bella Vista a Bellavista, y de esta manera, actualmente se denomine dicha colonia como “Agrícola Bellavista”, finalmente sin saber la razón específica, en el Departamento de Catastro Municipal, decidieron quitar de los recibos catastrales y de todas las certificaciones correspondiente a la clave catastral correspondiente al predio de mi propiedad, el número de lote y la denominación del paraje donde está ubicado dicho predio, cuestión que se acredita con la certificación de clave y valor catastral emitida por la Dirección de Catastro Municipal que obra agregada a la escritura 397, que se exhibe como “Anexo 22”. Como conclusión de todo lo narrado en este hecho, se debe precisar que el predio de mi propiedad actualmente está ubicado en: “Boulevard Sor Juana Inés de la Cruz, sin número, Colonia Agrícola Bellavista, Municipio de Metepec, Estado de México”. Con el objeto de comprobar las manifestaciones realizadas en este hecho, solicito se gire oficio al Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Metepec, Estado de México, a efecto de que rinda la información que se le requiere en el apartado denominado: “Informes que deben rendir las Autoridades” que se encuentra descrito al final de este escrito antes de los puntos petitorios. Así mismo con el objeto de comprobar las manifestaciones realizadas en este hecho, solicito se gire oficio al Director de Catastro del Municipio de Metepec, Estado de México, a efecto de que rinda la información que se le requiere en el apartado denominado: “Informes que deben rendir las Autoridades” que se encuentra descrito al final de este escrito antes de los puntos petitorios. 3.- En fecha 11 de Marzo del 2003, realice ante la Oficina Catastral del Municipio de Metepec, Estado de México, el tramite relativo al traslado de dominio correspondiente a la operación de compraventa que mencione en el hecho 1 de esta reconvencción, por lo cual desde esa fecha ante esa oficina de Catastro, quedo registrado el bien inmueble correspondiente a mi nombre, el cual se identificó con la clave catastral número 103-14-300-05-00-0000; cuestión que se acredita con la copia certificada del formato de traslado de dominio y con el correspondiente recibo de pago de derechos, que obran en el testimonio original de la escritura 397, Volumen 09, realizada por el notario 182 del Estado de México, que se exhibe como “Anexo 22”. Cabe mencionar que en fecha diecisiete de Octubre del dos mil dieciocho, el Subdirector del Catastro Municipal, hizo de mi conocimiento que debido a una supuesta actualización de los registros gráficos y alfanuméricos del padrón catastral, mi clave catastral había sido cambiada, y que desde dicha fecha el predio de mi propiedad sería identificada con la clave catastral 103-14-351-00-0000, como lo demuestro con el oficio TM/SC/CC/12518/2018 (Anexo 9). 4.- A mediados del año dos mil tres, inicie ante el entonces Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Toluca Estado de México (hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México) de inmatriculación administrativa, tramite mismo que previo cumplir todos y cada uno de los requisitos marcados en el Código Civil (entre los cuales se deben destacar, acreditar haber poseído por más de cinco años el terreno, el notificar a todos los colindantes del predio y obtener un certificado de no inscripción), en fecha cinco de septiembre del dos mil tres, se dictó resolución favorable a mis intereses y se Registró el predio en dicha oficina registra a mi favor (quedando inscrito a mi nombre en el Asiento 85-5504 a foja 22, del Volumen 464, Libro primero, Sección Primera de fecha 15 de Septiembre del Dos mil Tres), tal y como se acredita con el testimonio correspondiente a dicha inmatriculación administrativa que se exhibe como “Anexo 11”. 5.- Así mismo resulta importante informar a su Señoría que en el Año dos mil cuatro, fui demandado por la señora DARIA REYES ESPINOZA, quien me demandado la nulidad absoluta de la inmatriculación administrativa mencionada en los precedentes párrafos, demanda misma en la que dicha señora aseguraba que ella era la legítima propietaria del bien inmueble objeto de dicha inmatriculación, este juicio fue radicado en este mismo juzgado (cuando se denominaba Octavo Civil de Primera Instancia de Toluca con Residencia en Metepec), bajo el número de expediente 17/2004, juicio mismo al que me apersoné, me defendí, y demostré lo infundado de las pretensiones que se me reclamaron y lo fundado de

mis excepciones y defensa, por lo cual finalmente el día Veintiuno de Junio del Dos Mil Catorce, se dictó Sentencia Definitiva que absolvió de las injustificadas prestaciones que se me demandaron en ese juicio; afirmaciones que se demuestran con el juego de copias certificadas que se exhibe como "Anexo 13". 6.- El día veintidós de Marzo del Dos mil Dieciocho, el suscrito trámite ante el juzgado sexto civil del Primera Instancia de Metepec, procedimiento judicial relativo de consolidación de propiedad, el cual fue radicado bajo el número de expediente 242/2018, y que previa substanciación legal correspondiente, en fecha dieciocho de Abril del Dos mil Dieciocho, se dictó Resolución en la que el Juez de dicho juzgado el suscrito, de poseedor me había convertido en Propietario del bien inmueble ubicado en Colonia Bella Vista, Municipio de Metepec, del Distrito judicial del Estado de México (resolución misma que causo firmeza procesal) tal y con el juego de Copias Certificadas que ya obran en poder de su Señoría, pues fueron solicitados por usted al juez antes mencionada (incluso me corrieron traslado de las mismas). 7.- El día treinta y uno de octubre del Dos mil Dieciocho, el suscrito protocolice la resolución del procedimientos Judicial mencionado en la viñeta que antecede, protocolización misma que se realizó ante el notario público número 182, del Estado de México, el cual la hizo constar en la escritura trecientos noventa y siete, del Volumen nueve ordinario, escritura misma que fue debidamente inscrita en la oficina Registral de Toluca, dependiente del IFREEM a la cual se le asignó el folio real electrónico 00107378, cuestión que se acredita con en el testimonio original de la escritura 397, Volumen 09, realizada por el notario 182 del Estado de México, que se exhibe como "Anexo 22". 8.- Como ya se ha mencionado en los precedentes párrafos a lo largo de los casi treinta años que sido legítimo propietario del bien inmueble (de cuyo título de propiedad indebidamente se me demanda la nulidad en este juicio), el suscrito siempre había poseído públicamente dicho terreno, haciendo diversos actos de posesión material sobre el mismo, como son: limpiarlo, emparejarlos, sembrarlo (con maíz principalmente), cosecharlo, cercarlo con malla ciclónica, cuestiones todas ellas que le constan a todos los vecinos del lugar, como lo son las señoras Valentina Espinosa Hernández, Ernestina Mejía Carmona e Irma Bernal. A este respecto cabe mencionar que sin poder precisar la fecha exacta pero aproximadamente desde el año dos mil quince, el suscrito ya no pude seguir sembrando el terreno de mi propiedad, en razón de que los predios vecinos construyeron bardas perimetrales que materialmente cerraron el paso por los linderos Oriente y Sur (lo que hoy son los fraccionamientos denominados "Residencia el Castaño" y "Palma Real III"), y tomando en consideración que el único otro lindero (al Norte), había una zanja muy profunda y ancha, materialmente me fue imposible seguir metiendo un tractor a mi terreno y por ello, desde dicha fecha deje de sembrar mi predio (no obstante ello, seguí haciendo actos públicos de posesión, como lo fue el enmallar mi predio –como lo demuestro con las facturas que se exhiben como "Anexo 15". No obstante ello, el día veinticuatro de junio el año en curso (Dos mil Diecinueve), cuando fui ilegalmente despojado por el hoy actor de la posesión del predio de mi propiedad (tal y como se acredita con las copias certificadas de la carpeta de investigación por el delito de despojo que se inició ante el Ministerio público adscrito al Centro de justicia del Metepec, número TOL/MET/01/MPI/204/01086/19/06, que se exhiben al presente escrito como "Anexo 5"), carpeta de investigación misma en la que obra que una persona de nombre JOSE LUIS MARTINEZ GONZALEZ fue detenido en el interior del terreno de mi propiedad, y al ser declarado ante el Ministerio público correspondiente, dijo que fue contratado por el señor ALFREDO ESPINOSA REZA para cuidar en calidad de vigilante el terreno supuestamente propiedad del señor antes citado; incluso exhibió una copia certificada del contrato de compraventa (que es el mismo que fue exhibido por el ahora actor a este juicio –cabiendo destacar que ese contrato no presentaba ningún tipo de alteración en su texto-), para demostrar la propiedad del predio a favor de su patrón. De esta manera el suscrito, a través de la declaración Ministerial del señor JOSE LUIS MARTINEZ GONZALEZ, el día 24 de Junio del 2019, el suscrito tuve conocimiento que el señor ALFREDO ESPINOSA REZA indebidamente se ostentaba como propietario del predio de mi propiedad, e incluso supe en base a qué documento dicha persona basaba su argumentación (pues como se ha dicho el supuesto contrato de compraventa del demandado fue exhibido en copia certificada por su supuesto vigilante, de donde también se desprende que la ahora demandada de nombre IRMA RAMIREZ ARREOLA, aparece como la supuesta vendedora del señor ALFREDO ESPINOZA REZA). Ante este escenario el suscrito se dio a la tarea de realizar una investigación en relación al documento exhibido por el actor en el principal (y demandado en la reconvencción), pues no obstante que el suscrito estaba totalmente seguro de la legitimidad de mi derecho de propiedad y de posesión, pues finalmente ya había sido despojado de mi derecho de posesión (sobre el predio de mi propiedad, por el hoy demandado reconvenccional), y definitivamente considere necesario hacer dicha investigación para darle todos lo elementos de prueba necesarios al Ministerio Público para ejercitar la acción penal correspondiente a la carpeta de investigación que inicie con motivo del despojo que me realizo el hoy actor en el principal; de esta manera, y después de una profunda investigación que realice en relación al tema antes mencionado, el suscrito encontré las siguientes cuestiones: a).- Que el actor de manera fraudulenta logró insertar su supuesto contrato de compraventa en el libro Apéndice de contratos privados de compraventa del año 1956, que se encuentra en resguardo del Instituto de la Función Registral del Estado de México (inserción misma que se hizo de manera muy burda, y que es fácilmente demostrable que dicho documento no pertenece realmente a ese libro, pues entre otras cuestiones, el mismo no se encuentra cocido a dicho libro, sino que esta únicamente adherido con pegamento, aunado a que la partida que supuestamente pertenece, esta ocupada con otro contrato que tiene todos los elementos de seguridad y tracto sucesivo necesario para corroborar su autenticidad). b).- Que en los libros denominados "Libro Índice de Contratos Privados de 1956" e "Índice de propietarios del 1956", no obra ninguna constancia de que se haya inscrito el supuesto contrato de compraventa del hoy actor en el principal. c).- Que indebidamente se generó el Folio Real Electrónico 00316929, en la oficina registral de Toluca, México, folio mismo que se refiere al supuesto contrato de del hoy demandado reconvenccional. d).- Que la propia Titular de la oficina registral de Toluca, México, ya detectó el fraude cometido por el Actor, y en consecuencia, ya dicto una determinación de resguardo (en términos de los artículos 99, 100 y 101 de la Ley Registral del Estado de México –artículos mismo que facultan a dicha autoridad a dictar la determinación de referencia, cuando detecte irregularidades graves en los asientos registrales-). e).- Que señor ALFREDO ESPINOSA REZA tuvo la desfachatez de iniciar el presente juicio (cuestión que me entere al ver un acuerdo publicado en el juicio 242/2018 que tramite en el juzgado Sexto Civil de este mismo distrito judicial, acuerdo mismo, que se dictó en función a un oficio dirigido por su señoría donde se pedían copias de dicho juicio, y además se citaba que la existencia de este juicio), precisamente por ello, acudí a emplazarme en este juicio para defender mis derechos de propiedad y de posesión. f).- Que aparentemente (no tengo la certeza de esto –porque no es una oficina pública), el señor ALFREDO ESPINOSA REZA, ya logró en Catastro Municipal de Metepec, que le asignen una clave catastral a su nombre sobre el predio descrito en su supuesto contrato de compraventa (que exhibió adjunto a su escrito de demanda), solo que dicha clave catastral abarca tanto la totalidad de la superficie de mi terreno, como la totalidad de la superficie del terreno de mis colindantes al sur, señoras Ernestina Mejía Carmona e Irma Bernal. De esta manera, y con la finalidad de comprobar las manifestaciones realizadas en este hecho, solicito se gire oficio al Director de Catastro Municipal de Metepec y a la C. Registradora de la oficina Registral de Toluca, Estado de México, a efecto de que rinda la información que se le requiere en el apartado denominado: "Informes que deben rendir las Autoridades" que se encuentra descrito al final de este escrito antes de los puntos petitorios. 9.- En las relatadas consideraciones, en la presente reconvencción, se demanda nulidad y cancelación del Folio Real Electrónico 00316929, en virtud, de que como ya se precisó anteriormente, dicho folio electrónico no cuenta con ningún asiento registral que lo sustente, pues el mismo se creó en vista del documento apócrifo agregado en el Libro Apéndice del Índice de Contratos

Privados de 1956 (supuesto contrato del actor en el principal), pero la Oficina Registral dejó de advertir que dicho contrato NUNCA fue registrado ni Libro Índice de Contratos Privados de 1956, ni en índice de propietarios del 1956, por lo cual jurídicamente no es posible considerar que el contrato del hoy actor en el principal, este inscrito en el registro público de la propiedad y del comercio, pues propiamente hablando la inscripción de los contratos de compraventa que la ley permitía inscribir en el año 1956, se hacían en el Libro Índice de Contratos Privados de 1956, y no en el Libro Apéndice del Índice de Contratos Privados de 1956 (pues este último libro, solo era un respaldo documental del Libro Índice de Contratos Privados de 1956). Con el objeto de comprobar las manifestaciones realizadas en este hecho, solicito se gire oficio al Director del IFREEM y a la Titular de la Oficina Registral de Toluca, Estado de México, a efecto de que rinda la información que se le requiere en el apartado denominado: "Informes que deben rendir las Autoridades" que se encuentra descrito al final de este escrito antes de los puntos petitorios. 10.- En las relatadas consideraciones, en la presente reconvencción, se que retiraren física, material y definitivamente del Libro Apéndice del Índice de contratos privado del año mil novecientos cincuenta y seis, Volumen Veintidós, el supuesto contrato privado de compraventa, supuestamente celebrado el día nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, entre el señor ALFREDO ESPINOZA REZA y la señora IRMA RAMIREZ ARREOLA, respecto a un inmueble ubicado en Camino a Lerma, del pueblo de San Salvador Tizatlalli, del Municipio de Metepec, del distrito judicial de Toluca Estado de México, principalmente por las siguientes razones lógicas jurídicas: Como ya se ha mencionado en los precedentes párrafos es del conocimiento del suscrito, que en el libro denominado "Apéndice" del Índice de Contratos Privados de Compraventa del año mil novecientos cincuenta y seis (1956), que obra en la oficina registral de Toluca Estado de México (dependiente del Instituto de la Función Registral de Toluca Estado de México), de manera por demás fraudulenta, dolosa e ilegal, sí obra físicamente agregado un ejemplar del contrato de compraventa exhibido por el actor a su escrito de demanda, sin embargo, dicha inserción no cuenta con ningún respaldo jurídico necesario para validar que dicho contrato, hubiese sido agregado de manera legal al libro de referencia, y por el contrario, existen pruebas plenas que de manera contundente demuestran que dicho contrato fue fraudulenta e ilegalmente agregado a ese libro, sin que el mismo haya sido objeto del procedimiento legal que debía seguirse ante la autoridad Registral en el año en que se formó el libro de referencia). Es FALSO que el supuesto contrato de compraventa del actor se encuentra inscrita en la sección de Contratos Privados en el apéndice correspondiente a la partida 9759 del Volumen 22, Sección Primera", pues si bien es cierto como ya se dijo anteriormente, el supuesto contrato privado de compraventa exhibido por el actor sí obra agregado en el Apéndice de Contratos Privados de Compraventa, no menos cierto es que dicho contrato NO se encuentra registrado ni en la partida 9759, del Volumen 22, sección primera del Apéndice Contratos Privados (como ya se explicó en la viñeta anterior –porque en el apéndice no se inscribían ningún asiento registral-); ni tampoco se encuentra inscrito en ningún otro libro que obre en la oficina registral de Toluca Estado de México (dependiente del Instituto de la Función Registral de Toluca Estado de México), correspondiente al año mil novecientos cincuenta y seis (1956). A este respecto cabe precisar que de conformidad a la Legislación vigente en la fecha en que según el actor quedó inscrito su supuesto contrato de compraventa (mil novecientos cincuenta y seis), aplicable para los contratos privados de compraventa, dichos contratos privados de compraventa que se refirieran a bienes inmuebles (cuyo valor del objeto de la compraventa fuese menor a doscientos pesos), debían otorgarse en acta privada (contrato de compraventa privada), y sí podían ser inscritos en el Registro Público de la Propiedad, siempre y cuando se cumplieran los requisitos que la legislación aplicable al caso concreto (entre los cuales se puede mencionar que el contrato privado de compraventa se ratificara ante las autoridades facultadas para ellos –notarios, jueces de primera instancia o menor Municipal–, y hacer el trámite de inscripción ante la oficina registral correspondiente). De esta manera y una vez cumplidos los requisitos legales correspondientes para la inscripción de los contratos privados de compraventa en el registro público, si el Registrador calificaba de procedente la inscripción, entonces procedía a realizar la inscripción de dicho contrato en el libro expresamente dispuesto para ello, el cual se denomina: Índice de Contratos Privados (en el caso que nos ocupa, del año mil novecientos cincuenta y seis); y se ordenaba, agregar un ejemplar en original del contrato privado de compraventa inscrito en el correspondientes libro "Apéndice" (en el cual como ya se ha dicho, deberían obrar únicamente los contratos que fueron efectiva y debidamente registrados en el Índice de Contratos Privados de Compraventa). En este contexto legal, se debe sostener que únicamente se puede afirmar válidamente que un Contrato privado de Compraventa se encuentra inscrito en el Registro Público de la propiedad y el Comercio del Estado de México, cuando dicho contrato efectivamente se tenga su correspondiente asiento registral, visible en el libro denominado Índice de Contratos Privados de Compraventa, además de que se se encuentre debidamente glosado en el libro Apéndice correspondiente al libro citado en primer término (debidamente ligado con el número de partida, volumen y sección) y por supuesto, que del contrato agregado a dicho Apéndice, se advierta que el mismo cumple con las formalidades esenciales que requería la legislación aplicable al caso concreto en el año mil novecientos cincuenta y seis. Lo anterior resulta de fundamental importancia para dilucidar la falsedad y mendacidad de las manifestaciones del hoy actor, ha realizado en el hecho que ahora se contesta, pues en el caso concreto, se debe destacar que el supuesto contrato privado de compraventa (exhibido por el actor en su demanda) NO se encuentra inscrito en la Oficina Registral de Toluca, Estado de México (dependiente del Instituto de la Función Registral de Toluca Estado de México), pues en ninguna de las partes del Índice de Contratos Privados de Compraventa correspondiente al año mil novecientos cincuenta y seis (que obra en dicha oficina registral), se advierte que ninguna de la inscripciones que obran en el mismo, se refieran al contrato exhibido por el actor al presente juicio. En específico, se debe mencionar que la partida 9759 (nueve mil setecientos cincuenta y nueve) del Volumen 22 (Veintidós), del Índice de Contratos Privados, sección primera, NO coincide con ninguno de los datos que obran en el contrato privado de compraventa exhibido al presente juicio por el actor, sino que el asiento registral de dicha partida corresponde a una Contrato privado de Compraventa ubicado en el Barrio de la Veracruz del Municipio de Zinacantepec, celebrado entre los señores FELIX ACUÑA (vendedor) y VICENTE GARATACHEA (como Comprador) contrato mismo que fue inscrito el día cinco de junio de mil novecientos cincuenta y seis, tal y como se demuestra con la Certificación Literal que se agrega a este escrito como "Anexo 1". Así mismo debe mencionarse que en el libro Apéndice de Contratos privados de Compraventa del año mil novecientos cincuenta y seis, sí obra el contrato original correspondiente a la Compraventa de un predio ubicado en el Barrio de la Veracruz del Municipio de Zinacantepec, celebrado entre los señores FELIX ACUÑA (vendedor) y VICENTE GARATACHEA (como Comprador) el quince de Marzo mil novecientos cincuenta y seis, contrato privado mismo, que en su parte superior tiene escrito con letra manuscrita la siguiente leyenda "Vol.22, ind. De C. P. f. 292, número 9759, 5 de Junio 1956, Junio 5_1956", leyenda misma que claramente liga dicho contrato con el asiento registral visible en el Índice de Contratos Privados de Compraventa volumen 22, partida 9759, del año mil novecientos cincuenta y seis. Aunado a lo anterior, del contrato mencionado en esta viñeta también se puede advertir que en su cara frontal, en su margen derecho el mismo tiene una estampilla correspondiente al pago del impuesto generado por la compraventa; y en su cara posterior tiene una certificación notarial (realizada por el entonces notario número 4 de la ciudad de Toluca), en la que hace constar que las partes del contrato referido, ratificaron el contenido y firma dicho contrato, aunado que le acreditaron haber pagado el impuesto correspondiente; cuestiones todas ellas que se acreditan con las copias certificadas que se exhiben como "Anexo 2" del contrato de compraventa referido en esta viñeta. De igual manera se debe mencionar que tanto de la inscripción que obra en el Índice de Contratos Privados de Compraventa volumen 22, partida 9759, del año mil novecientos cincuenta y

seis, como del contrato descrito en la viñeta anterior se puede advertir, que el derecho de propiedad del señor FELIX ACUNA (vendedor del señor VICENTE GARATACHEA), ya se encontraba inscrito en la partida 1072, Volumen 4º del Índice de Contratos Privados, Sección, de fecha treinta de Septiembre del Mil Novecientos Treinta y Cinco; cuestión que se puede corroborar de las copias certificadas del contrato inscrito en los datos registrales anteriormente citados, que se exhibe como Anexo 3; situación que refuerza la validez y certeza de la inscripción registral hecha en el Índice de Contratos Privados de Compra-venta volumen 22, partida 9759, del año mil novecientos cincuenta y seis, a favor de VICENTE GARATACHEA (pues este asiento no solo está debidamente inscrito en el Registro Público, sino que además está ligado con su antecedente registral). Así mismo, se debe mencionar que de la inscripción que obra en el Índice de Contratos Privados de Compra-venta volumen 22, partida 9759, del año mil novecientos cincuenta y seis (como una nota marginal) se puede advertir, que el día quince de noviembre de mil novecientos setenta y seis, el señor VICENTE GARATACHEA vendió su predio a MARIA ELENA RODRIGUEZ DE GARATACHEA, venta misma que quedo debidamente registrada en la partida 38-160, Volumen 162, Libro primero, Sección Primera; cuestión que se puede corroborar de las copias certificadas de la escritura correspondiente a dicha venta que se exhiben como Anexo 4; situación que nuevamente refuerza la validez, la legalidad y la certeza de la inscripción registral hecha en el Índice de Contratos Privados de Compra-venta volumen 22, partida 9759, del año mil novecientos cincuenta y seis, a favor de VICENTE GARATACHEA (pues este asiento no solo está debidamente inscrito en el Registro Público, sino que además asiento está ligado a una escritura de compra-venta posterior). Aunado a todo lo anterior, también resulta importante destacar que el supuesto contrato privado de compra-venta que indebidamente obra agregado en el Apéndice del Índice de Contratos Privados, volumen 22, partida 9759, del año mil novecientos cincuenta y seis (que si corresponde al contrato exhibido por el hoy actor), a simple vista (teniendo el libro antes mencionado a la vista) se puede advertir que claramente dicho contrato se encuentra burdamente agregado a dicho libro, aunado a que contiene una serie de características que los diferencias claramente con los contratos que sí pertenecen realmente al libro de referencia, que de manera ejemplificativa más no limitativa se puede citar lo siguiente: a).- El contrato ahora analizado no tiene ninguna estampilla, adherida al mismo, que compruebe el pago de su impuesto correspondiente. b).- El contrato ahora analizado, no tiene ninguna certificación de ninguna autoridad que haga constar la ratificación de contenido y firma por parte de los celebrantes. c).- El contrato ahora analizado no cuenta con ningún sello de ninguna autoridad. d).- El contrato ahora analizado, en donde obra el nombre de los testigos no cuenta con el nombre de los supuestos testigos (solo obra su firma). e).- El contrato ahora analizado en su parte superior tiene escrita una leyenda (con letra manuscrita), la cual claramente se puede apreciar que es de una tonalidad totalmente distinta (mucho más fuerte la tonalidad), al resto de los contratos que sí pertenecen a dicho libro. f).- El contrato ahora analizado se encuentra pegado al libro (es decir, no está cocido, ni empastado a dicho libro). g).- El contrato ahora analizado no está perforado (para ser cocido al libro). h).- El contrato ahora analizado, está impreso en una hoja de tamaño claramente diferente a los contratos que sí pertenecen a dicho libro. i).- También se debe destacar que el contrato ahora analizado, se encuentra claramente alterado en varios de sus datos, pues no obstante que el texto de dicho contrato fue realizado con máquina de escribir, varias de las palabras que obran en dicho contrato se encuentran alteradas con letra a mano, como sucede con el apellido del supuesto comprador, los colindantes del predio objeto de la venta, y el precio de la operación (entre otros). Cuestiones todas ellas que denotan fácilmente que dicho contrato no pertenece al libro Apéndice multialudido, y que fue indebida y dolosamente insertado en dicho libro (obviamente para defraudar al suscrito). En relación a la alteración mencionada en la viñeta que antecede (relativa al texto del supuesto contrato exhibido por el actor), se debe señalar que el hoy actor indebidamente ha exhibido ante autoridades diferentes copias diversas de su supuesto contrato de compra-venta, pues como se acredita con el contrato que obra en el juego de copias certificadas exhibidas como "Anexo 5" (de la carpeta de investigación TOL/MET/01/MP/204/01086/19/06), dicho actor exhibió copias de su supuesto contrato sin ninguna alteración, y en el presente juicio, el propio actor exhibió copias fotostáticas de su supuesto contrato ya alterado, lo cual nuevamente denota el dolo, la falsedad y la mendacidad con la cual se conduce dicho actor en el presente juicio (para corroborar este punto exhibo copia certificada del contrato exhibido por el actor del principal –mañosamente en copia simple- copia certificada misma que se exhibe como Anexo 24). Finalmente se debe mencionar, que es del conocimiento del suscrito que en fecha 28 de Octubre del 2019, la C. Titular de la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México decreto el resguardo de la partida 9759, Volumen 22, Libro índice de Contratos Privados, Sección primera (únicamente en cuanto hace al supuesto contrato de compra-venta ubicado en camino a Lerma del pueblo de San Salvador Tizalalli, Municipio de Metepec, a favor de Alfredo Espinoza Reza), lo anterior en razón de que la Titular registral en uso de las facultades que le confieren los artículos 99, 100 y 101 de Ley Registral vigente en el Estado de México, advirtió diversas irregularidades en la supuesta inscripción del contrato del hoy actor, irregularidades mismas que al ser muy burdas y evidentes conduxeron a dicha funcionaria pública a decretar el resguardo tanto de la partida antes señalada como del folio real electrónico, indebidamente generado a partir de esa partida registral, entre los razonamientos esgrimidos por la Titular de la Oficina Registral, para fundar y motivar su determinación de resguardo, se pueden destacar las siguientes: a).- Que teniendo a la vista el Apéndice del Índice de Contratos Privados de Compra-venta, del año mil novecientos cincuenta y seis, advierte que en el mismo existen dos contratos de compra-venta con el mismo antecedente de registro (es decir, de la partida 9759, Volumen 9759, del Índice de Contratos Privados, sección primera) uno a favor del hoy actor (contrato mismo que fue exhibido en este juicio) y otro a favor del señor Vicente Garatachea, relativo a un bien ubicado en el Barrio de la Veracruz, en Zinacantepec. b).- Que en el contrato que obra en el libro Apéndice a favor del señor VICENTE GARATACHEA (en el Apéndice en la partida 9759, Volumen 22), no tiene folio real electrónico. c).- Que el supuesto contrato que obra en el libro Apéndice a favor del hoy actor (en el Apéndice en la partida 9759, Volumen 22), tiene asignado el Folio Real Electrónico 316929 (lo cual se hizo, con vista al apéndice). d).- Que de la verificación de la digitalización de la partida 9759, Volumen 22, del libro Índice de contratos privados, sección primera, se pudo constatar que sólo obra digitalizado el contrato privado de compra-venta inscrito a favor del señor Vicente Garatachea, relativo a un bien ubicado en el Barrio de la Veracruz, en Zinacantepec. e).- Que no obra digitalizado el contrato exhibido por el hoy actor en la partida 9759, Volumen 22, del libro Índice de contratos privados, sección primera. f).- Que del estudio del contrato que obra en el libro Apéndice a favor del señor VICENTE GARATACHEA (en el Apéndice en la partida 9759, Volumen 22), se desprende que dicho contrato si con el fundamento legal en su parte superior, así como con la ratificación de contenido y firma, así como con el timbre fiscal que para ese entonces exigía la ley del Timbre. g).- Que el supuesto contrato que obra en el libro Apéndice a favor del hoy actor (en el Apéndice en la partida 9759, Volumen 22), se desprende que dicho contrato carece de fundamento legal para su formalización, así como también carece de la ratificación de contenido y firma ante notario público; y también le falta el Timbre que para ese entonces exigía la Ley del Timbre. h).- Que si bien el Que el supuesto contrato que obra en el libro Apéndice a favor del hoy actor (en el Apéndice en la partida 9759, Volumen 22), obra inserto dentro del apéndice del volumen de contratos privados, También lo es que no figura digitalización del mismo, es decir, NO CONSTA INSCRIPCIÓN ALGUNA, MEDIANTE LA CUAL SE HAYA REGISTRADO LA CONSTITUCIÓN, ADQUISICIÓN, transmisión, modificación, limitación, gravamen o extinción de derechos reales A TRAVES DEL CUAL SE CONVALIDE Y LEGITIME EL CONTRATO DEL HOY ACTOR. i).- De igual manera, en el índice de propietarios que consta en el volumen en comento, no se relaciona dicho contrato a favor de Alfredo Espinoza Reza, lo cual genera una discrepancia entre el apéndice y lo

publicado en el citado Volumen. j).- Que por todo lo anterior la Registradora Colige que el contrato exhibido por el hoy actor, no cumple con elementos necesarios de forma que debían revestir los contratos privados de compraventa en el momento de su supuesta inscripción, por lo cual, decidió decretar el resguardo de dicho contrato, y así impedir que se realicen posteriores anotaciones o inscripciones basadas en el supuesto contrato de compraventa del hoy actor.. Se insiste que todos y cada uno de los argumentos expresados anteriormente, se pueden apreciar en la determinación de resguardo que es visible en la imagen disponible en las computadoras que existen en la oficina registral de Toluca Estado de México (dependiente del Instituto de la Función Registral de Toluca Estado de México), para el servicio de consulta de imágenes (de acceso libre para el público en general), específicamente al ingresar el folio real electrónico en dicha computadora 316929 (que indebida y erróneamente fue asignado en relación al supuesto contrato exhibido en este juicio por el hoy actor), lamentablemente a pesar de que el suscrito realice la solicitud de que se me expidiera una certificación literal del contenido de dicho folio real (donde lógicamente viene la determinación del resguardo antes mencionada), la Titular de la oficina Registral de Toluca me suspendió mi trámite (negándome la expedición de dicha certificación, basándose precisamente en que como ya existe una determinación de resguardo, ya no pueden expedir ningún tipo de certificaciones relativas a dicho folio real electrónico) cuestión que acredito fehacientemente con la determinación de suspensión antes mencionada que se exhibe como Anexo 6 (cabiendo mencionar que mi abogado en vía de subsanación de dicha suspensión el día veinticuatro de noviembre del presente año, promoví ante la Oficina Registral de Toluca, un escrito en el cual hizo una serie de razonamientos en vía de cumplimiento para tratar de subsanar la suspensión, y por ende, volvió a insistir en la petición de que se me expida la certificación literal en comento; también exhibiendo el documentos antes mencionado como "Anexo 7"), sin embargo no tengo la certeza si me darán o no dicha certificación, por ende, desde este momento solicito se envíe oficio a la Titular de la oficina Registral de Toluca Estado de México (dependiente del Instituto de la Función Registral de Toluca Estado de México), a efecto de que en el plazo que su Señoría determine envíe copia certificada de la determinación de resguardo, mencionada en el presente escrito. 11.- En consecuencia de todos y cada uno de los razonamientos expresados con anterioridad también se debe concluir que el supuesto contrato privado de compraventa supuestamente celebrado entre la señora IRMA RAMIREZ ARREOLA, en su carácter de vendedora, y ALFREDO ESPINOSA REZA, en su carácter de comprador, supuestamente celebrado en fecha nueve de Mayo del mil novecientos cincuenta y seis, respecto del inmueble ubicado en camino a Lerma, del Pueblo de San Salvador Tizatlalli, esta totalmente Afectado de Nulidad Absoluta, en virtud de todos y cada uno de los razonamientos vertidos en este escrito, de los que de manera enunciativa más no limitativa se pueden mencionar los siguiente: Aunado a todo lo anterior, también resulta importante destacar que el supuesto contrato privado de compraventa que indebidamente obra agregado en el Apéndice del Índice de Contratos Privados, volumen 22, partida 9759, del año mil novecientos cincuenta y seis (que si corresponde al contrato exhibido por el hoy actor), a simple vista (teniendo el libro antes mencionado a la vista) se puede advertir que claramente dicho contrato se encuentra burdamente agregado a dicho libro, aunado a que contiene una serie de características que los diferencias claramente con los contratos que sí pertenecen realmente al libro de referencia, que de manera ejemplificativa más no limitativa se puede citar lo siguiente: a).- El contrato ahora analizado no tiene ninguna estampilla, adherida al mismo, que compruebe el pago de su impuesto correspondiente. b).- El contrato ahora analizado, no tiene ninguna certificación de ninguna autoridad que haga constar la ratificación de contenido y firma por parte de los celebrantes. c).- El contrato ahora analizado no cuenta con ningún sello de ninguna autoridad. d).- El contrato ahora analizado, en donde obra el nombre de los testigos no cuenta con el nombre de los supuestos testigos (solo obra su firma). e).- El contrato ahora analizado en su parte superior tiene escrita una leyenda (con letra manuscrita), la cual claramente se puede apreciar que es de una tonalidad totalmente distinta (mucho más fuerte la tonalidad), al resto de los contratos que sí pertenecen a dicho libro. f).- También se debe destacar que el contrato ahora analizado, se encuentra claramente alterado en varios de sus datos, pues no obstante que el texto de dicho contrato fue realizado con máquina de escribir, varias de las palabras que obran en dicho contrato se encuentran alteradas con letra a mano, como sucede con el apellido del supuesto comprador, los colindantes del predio objeto de la venta, y el precio de la operación (entre otros). g).- La tinta con la que esta elaborado el contrato impugnado, es claramente reciente. h).- La firma del señor ALFREDO ESPINOSA REZA que aparece en el contrato es sumamente similar a la firma que obra en la demanda con la que se inicio este juicio, cuestión que obviamente resulta inversimil tomando en consideración que el supuesto contrato impugnado tiene supuestamente setenta años de haber sido realizado, y en señor antes mencionado debe tener mínimo dieciocho año más de eso setenta años, lo cual lógicamente haría que su firma ya hubiera cambiado en sus rasgos gráficos por una cuestión natural del envejecimiento y de la consecuencia velocidad en la forma de firmar. i).- Además debe destacarse que el contrato ahora impugnado, no se desprende, que la supuesta Vendedora hubiese manifestado tener derecho para vender ese inmueble, ser propietaria del mismo, y mucho menos citar de donde sale su supuesto derecho, cuestión que obviamente invalida ese contrato. j).- Además debe destacarse que el supuesto contrato de compraventa del hoy acto, curiosamente menciona que en 1956, supuestamente dicho terreno colindaba al norte con Camino a Lerma, cuestión que denota la falsedad de dicho contrato por dos razones fundamentales a saber: - Primero, porque como ya se ha dicho y demostrado, el terreno de mi propiedad hasta el año 2018 colindaba al norte con la Zanja Arenal (cuestión que se demuestra con las ortofotos exhibidas), y Segundo porque en 1956 no existía ningún camino a Lema, y mucho menos tenía ese nombre, pues como se demostrara con los informes ya solicitados, ese nombre se empezó a utilizar por el año 1990 indistintamente con Camino a San Mateo Atenco, para la vereda que corría al norte de la Zanja Arenal. Es de fundamental importancia destacar que el contrato del Ahora actor no menciona nada de la Zanja Arenal, la cual fue cerrada hasta el año 2018, como se demostrara en este juicio. Cuestiones todas ellas que denotan fácilmente que el supuesto contrato de compraventa del actor, es totalmente nulo de pleno derecho. Haciendo saber que debe presentarse a este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente día de la última publicación del edicto, a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer dentro de tal plazo, por sí, por apoderado o persona que éste pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial, fijando la Secretaría una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de emplazamiento en la puerta de este Tribunal.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL. Dado en la Ciudad de Metepec, México, a los siete días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación tres de septiembre de dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, LIC. LILIANA RAMIREZ CARMONA.-RÚBRICA.

167.-14, 25 enero y 3 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

MODESTO IVAN ZARAGOZA BECERRA.

EL C. ARTURO SORIANO VELAZQUEZ en calidad de apoderado legal de los señores EDITH VIDALS LÓPEZ Y SALOMON BUSTOS ARZATE, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 835/2020, Proceso Ordinario Civil relativo a la Acción Real Reivindicatoria; Requiriendo: La declaración que haga su Señoría respecto de que el suscrito Salomón Bustos Arzate tiene mejor derecho a poseer que los demandados, por ser propietario del inmueble y casa habitación identificado como LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL ONCE (11), DE LA SUBDIVISIÓN DE LOS LOTES DE TERRENO DIEZ (10) Y ONCE (11), MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL SESENTA Y UNO (61), UBICADO EN CALLE Y/O AVENIDA NETZAHUALCOYOTL, MANZANA 4, SECCIÓN "B", FRACCIONAMIENTO LOMAS DE CRISTO, TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 250.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 25.00 METROS Y COLINDA CON LOTE NUMERO 10 DE LA MISMA SUBDIVISIÓN; AL SUR: 25.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 12; AL ORIENTE: 10.00 METROS Y COLINDA CON CALLE NETZAHUALCOYOTL Y AL PONIENTE: 10.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 32. Funda sus prestaciones en los siguientes hechos: 1.- Como se acredita con el instrumento notarial 41,694, Salomón Bustos Arzate es legítimo propietario del inmueble descrito en supralineas. 2.- El bien inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, bajo el Folio Real Electrónico 00168869. 3.- El poderdante Salomón Bustos Arzate realizó trámite de Traslado de Dominio con Clave Catastral 0794003411000000 y comenzó a construir una casa habitación. 4.- Para acreditar la posesión e identificación del inmueble se realizaron diversos trámites administrativos y trabajos de albañilería en la parte superior del inmueble. 5.- El poderdante colocó ventanas y puertas y una vez amueblada la casa, en fecha cuatro a cinco de enero del 2020 el poderdante se quedó en dicho domicilio con su familia, por cuestiones de trabajo y por la pandemia dejó de habitar el lugar; en fecha 24 de julio del 2020 se enteró que diversas personas entraron a habitar su casa. 6.- El poderdante solicitó servicios jurídicos con el fin de recuperar la posesión del inmueble y casa en el construida. 7.- Toda vez que los codemandados se han negado a entregar la posesión, se inicia la presente Acción Real, cuyo fin es condenar a los codemandados. Haciéndole saber a MODESTO IVAN ZARAGOZA BECERRA que debe contestar la instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que para el caso de no hacerlo el proceso se seguirá en su rebeldía, debiendo fijarse en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y BOLETÍN JUDICIAL.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIUN (21) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: CATORCE (14) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

177.-14, 25 enero y 3 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

Se emplaza a Alberto Leopoldo Lozano Rubio y Javier López Manjarrez.

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 375/2020 relativo al Juicio Especial de Desahucio, promovido por VÍCTOR BERNAL ORTIZ, en contra de ALBERTO LEOPOLDO LOZANO RUBIO Y JAVIER LÓPEZ MANJARREZ, por auto de tres de diciembre de dos mil veintiuno, el Juez del conocimiento ordenó emplazar por medio de edictos a los demandados Alberto Leopoldo Lozano Rubio y Javier López Manjarrez, a quienes se les hace saber de la demanda instaurada en su contra de las siguientes prestaciones: A) La desocupación y entrega del bien inmueble consistente en una bodega de uso comercial con superficie de 270 metros cuadrados, ubicada en la calle cerrada de Wenceslao Labra número 117, Colonia Hípico, Municipio de Metepec, Estado de México; B) El pago de mensualidades que van desde el mes de marzo hasta agosto del dos mil veinte, equivalente a la cantidad de \$132,000.00 (ciento treinta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional); C) El pago de la pena moratoria estipulada en el presente contrato por el 10% de cada mes, es decir, \$2,200.00 (dos mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional), lo que multiplicado por los seis meses en que no se ha efectuado el pago pertinente, la cantidad total es de \$13,200.00 (trece mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional); D) El pago de los adeudos que existan a la fecha de la desocupación del inmueble, por concepto de agua y energía eléctrica consumidos por el inquilino, cabe señalar que el C. Alberto Leopoldo Lozano Rubio, en su carácter de arrendatario, tiene un adeudo por la cantidad de \$3,728.00 (tres mil setecientos veintiocho pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de energía eléctrica, así como una multa por la cantidad de \$26,914.00 (veintiséis mil novecientos catorce pesos 00/100 moneda nacional); E) El pago de la pena convencional por incumplimiento, establecido en la cláusula décimo segunda del contrato de arrendamiento, consistente en tres mensualidades vigentes, cantidad que asciende a \$66,000.00 (sesenta y seis mil pesos 00/100 moneda nacional); F) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine; fundándose para ello en los siguientes hechos: 1. Víctor Bernal Ortiz es legítimo propietario del inmueble ubicado en la calle cerrada de Wenceslao Labra número 117, Colonia Hípico, Municipio de Metepec, Estado de México, lo cual acredita con la copia simple de escritura pública 116602, volumen especial número 1642, por el notario número 18; 2. En fecha doce de enero de dos mil diecinueve Víctor Bernal Ortiz celebró contrato de arrendamiento con Alberto Leopoldo Lozano Rubio y Javier López Manjarrez, con el carácter de arrendatario y fiador respectivamente, sometiéndose mediante la cláusula décimo sexta a dicha jurisdicción y competencia; 3. En el contrato de arrendamiento, los contrayentes manifestaron que el inmueble es de uso comercial, por tratarse de una bodega con superficie de 270 metros cuadrados, una mini bodega

con 54 metros cuadrados en planta baja, así como 210 metros cuadrados en planta alta, por lo que la duración del contrato consistía en cinco años; 4. En dicho contrato, en la cláusula segunda, se precisa que el arrendatario Alberto Leopoldo Lozano Rubio, realizaría los pagos por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de renta del inmueble; 5. Conforme a la cláusula segunda, párrafo segundo del contrato de arrendamiento, atendiendo a la fecha de la celebración del mismo, transcurrió el primer año, por tanto, tuvo un incremento del 10% a la cantidad inicial, entonces, desde el mes de enero de dos mil veinte, se consumó la cantidad de \$22,000.00 (veintidós mil pesos 00/100 moneda nacional); 6. En los últimos meses el C. Alberto Leopoldo Lozano Rubio, en su carácter de arrendatario, no ha otorgado a el arrendador la cantidad estipulada por concepto de renta del inmueble; 7. El C. Alberto Leopoldo Lozano Rubio, en su carácter de arrendatario, no ha cubierto los pagos correspondientes al suministro de energía eléctrica, por lo que la deuda asciende a la cantidad de \$3,728.00 (tres mil setecientos veintiocho pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de energía eléctrica, así como una multa por la cantidad de \$26,914.00 (veintiséis mil novecientos catorce pesos 00/100 moneda nacional); 8. Víctor Bernal Ortiz ocurre en calidad de arrendador y acreedor del inmueble objeto de juicio, respecto de los CC. Alberto Leopoldo Lozano Rubio y Javier López Manjarrez.

Por lo que se ordena emplazar a la demandada, publicándose por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación en la población donde se hace la citación y el boletín judicial, fijando la Secretaría una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, haciéndoles saber que deben presentarse a juicio por sí, o por apoderado o gestor, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Dado en el Juzgado Quinto Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, a quince de diciembre de dos mil veintiuno. Do y fe.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA EVA MARÍA MARLEN CRUZ GARCÍA.-RÚBRICA.

180.-14, 25 enero y 3 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente 222/2021, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (REIVINDICATORIA), promovido por RUBÉN DAVID TELESFORO CRUZ en contra de SARAI ELISZETH SÁNCHEZ SEVILLA, ante el Juez de Quinto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac, Estado de México, por proveído de fecha dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), se ordenó emplazar a VIRGINIA RAMÍREZ GUERRERO, por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual, por tanto se inserta una relación sucinta de la demanda:

Prestaciones reclamadas:

A) La declaración judicial de que la difunta señora SARA MARÍA ESTHER CRUZ ESPINOSA, quien tiene pleno dominio sobre la vivienda marcada con el número cuatro (4), de tipo habitacional social progresivo, ubicada en Calle Capilla de Ma. Magdalena sin número, actualmente número oficial catorce (14), del lote treinta y nueve (39), de la manzana dieciséis (16), del condominio ubicado en Camino a San Juan Teotihuacán sin número denominado Conjunto "Rancho la Capilla", Municipio de Tecámac, Estado de México, en razón de que es la legítima propietaria y dicho inmueble no ha salido de su haber patrimonial.

B) Como consecuencia de la anterior prestación, compete el derecho de reclamar la acción reivindicatoria del inmueble antes citado, ya que la hoy demandada VIRGINIA RAMÍREZ, indebida e injustificadamente y sin autorización de la Sucesión que se representa lo viene ocupando; para el efecto de que lo restituya física y materialmente a la sucesión.

C) Para el caso de que la demandada VIRGINIA RAMÍREZ GUERRERO no haga entrega voluntaria del inmueble que en este Juicio se reclama, se ordene su desocupación y entrega en ejecución de sentencia mediante lanzamiento a su costa.

D) El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación presente procedimiento.

Por tanto, publíquese este edicto por tres (03) veces, de siete (07) en siete (07) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación en comentario, asimismo, fíjese en la puerta de este Tribunal copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Lo anterior con el apercibimiento para la parte enjuiciada de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por lista y boletín.

En cumplimiento al auto de fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno, se expiden los presentes edictos.- TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

36-A1.- 14, 25 enero y 3 febrero.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

El presente edicto se emite en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 17 (diecisiete) de diciembre del 2021 (dos mil veintiuno), dictado en el expediente número 2634/2021, promovido por EDGAR OMAR FERNANDEZ SANCHEZ, DIANA LAURA FERNANDEZ SANCHEZ y MARIA DEL ROCIO FERNANDEZ SANCHEZ, en vía de PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA respecto de FERMIN FERNANDEZ RIVERA. Para acreditar su causa de pedir, en lo medular manifiesta:

El C. FERMIN FERNANDEZ RIVERA, de estado civil soltero, de 54 años de edad, originario de la Ciudad de Mariano Matamoros, tuvo su último domicilio en la Calle Mariano Matamoros, Número 104, Barrio de San Mateo, Municipio de Metepec, Estado de México. Hasta entre los días cinco al diez de mayo del dos mil veintiuno, fecha en la cual se ausento, al parecer definitivamente, pues han transcurrido siete meses sin que se sepa de su paradero, ya que la última vez que se le vio fue en la casa de su hermano Miguel Ángel Fernández Rivera dejando su cartera y algunas pertenencias personales.

Existe la imperiosa necesidad de garantizar protección a la persona desaparecida y a su familia y más aún que existen bienes activos que a la fecha no cuentan con un representante legal que pueda ejercer actos de administración y dominio sobre los mismos y que se teme que los mismos puedan sufrir alguna afectación por algún tercero.

LUGAR DONDE SE PRESUME QUE OCURRIÓ LA DESAPARICIÓN:

Calle Mariano Matamoros, Número 104, Barrio de San Mateo, Municipio de Metepec, Estado de México.

LUGAR EN DONDE SE ESTA LLEVANDO A CABO LA INVESTIGACIÓN:

Fiscalía Especializada para la Investigación y persecución de Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición cometida por Particulares con sede en Toluca, México carpeta de investigación con número NICFPD/FPD/00/MPI/918/01050/21/05 con número NUCTOL/FPD/FPD/107/140519/21/05.

Por lo que con fundamento en el artículo 18 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, se ordena llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia de FERMIN FERNANDEZ RIVERA, por medio de TRES EDICTOS que se publicaran en el BOLETIN JUDICIAL, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en las páginas oficiales de la COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, mediando entre cada edicto un plazo de CINCO DÍAS NATURALES, sin costo alguno para EDGAR OMAR FERNÁNDEZ SÁNCHEZ.

En el entendido de que deberán informar a este órgano jurisdiccional el cumplimiento que realicen sobre la publicación de los edictos, informe que contendrá la fecha de la primer y última publicación que se realice.

Se expide en Toluca, México, 20 (veinte) de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno).- Doy fe.- FIRMANDO LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADO HERNAN BASTIDA JIMENEZ, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN LA CIRCULAR 61/2016; Y ELECTRÓNICAMENTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR 39/2017, QUE CONTIENE EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

247.-19, 25 y 31 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO TIANGUISTENCO
E D I C T O**

Que en el expediente número 875/2021, promovió SALOMÓN LARA VÁZQUEZ, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble ubicado en CALLE ALDAMA (HOY MANUEL ALDAMA) S/N, GUADALUPE YANCUITLALPAN, MUNICIPIO DE TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 15.50 metros colinda con IGNACIO LARA, AL SUR: 17.50 metros colinda con ANDRÉS ALARCÓN, AL ORIENTE: 7.60 METROS, con CALLE ALDAMA (ACTUALMENTE MANUEL ALDAMA), AL PONIENTE: 7.60 metros colinda con EUGENIO SERRANO, con superficie total de 125.00 ciento veinticinco metros cuadrados.

El Juez admitió la solicitud ordenando su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la ciudad de Toluca, Estado de México. Haciéndoles saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley; edictos que se expiden a los catorce días del mes de enero de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ROCIO DEL PRADO ELENO.-RÚBRICA.

270.- 20 y 25 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

SE HACE SABER QUE:

En el expediente número 952/2021, relativo a la DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitado por ALMA BERENICE BASTIDA MERCADO, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, por auto del veinte de diciembre del dos mil veintiuno, el Juez ordenó que SE ADMITE la presente solicitud en la vía y forma propuesta; háganse las publicaciones de los edictos respectivos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico de mayor circulación en esta entidad en términos de los artículos 1.1, 1.4, 1.9, 1.28, 1.42, 1.77, 3.20, 3.21, 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se hace saber que:

ALMA BERENICE BASTIDA MERCADO. Promueve por su propio Derecho mediante PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, vengo a promover DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión y por ende se me declare como legítima propietaria respecto del bien inmueble ubicado en: PRIVADA DE PEDRO PLIEGO SIN NUMERO (TAMBIEN CONOCIDA COMO PRIVADA ALTAMIRANO) COLONIA CENTRO EN EL POBLADO DE SAN MATEO OXTOTITLAN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: Mide 8.20 metros y colinda con RAMON PLIEGO SALAS; AL SUR: Mide 8.50 metros con MA. GUADALUPE BENITEZ DE MEJIA; AL ORIENTE: Mide 20.00 metros y colinda con PEDRO PLIEGOS SALAS y AL PONIENTE: Mide 20.00 metros y colinda con PRIVADA DE PEDRO PLIEGO; Con una superficie APROXIMADA DE 184.00 Metros Cuadrados.

El cual en fecha veinte de enero del dos mil catorce, adquirí mediante contrato privado de compraventa.

DADO EN EL JUZGADO Primero y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, EL TRECE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

Validado por auto de fecha veinte de diciembre del dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D. P. C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

271.- 20 y 25 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
INFORMACION DE DOMINIO.

En el expediente 902/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por GABRIELA VILCHIS PICHARDO, en términos del auto diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, se ordenó publicar el edicto respecto del bien inmueble ubicado en calle Concordia sin número San Jerónimo Chichahualco, Municipio de Metepec, México, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: NORTE: 34.20 MTS. COLINDA CON RAMIRO GUZMAN ARCOS; SUR: 35.00 MTS. COLINDA CON CALLE CONCORDIA; ORIENTE: 85.00 MTS. COLINDA CON ERNESTO SANDOVAL JIMENEZ; PONIENTE: 84.00 MTS. COLINDA CON ANA BERTHA RAYO FLORES, CON UNA SUPERFICIE DE 2.923.00 METROS CUADRADOS; DOY FE. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho lo deduzca en términos de ley.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MEMOS DOS DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACION DIARIA EN ESTA CIUDAD. DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS. DOY FE.

VALIDACIÓN FECHA DE ACUERDO: DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS ASDCRITA AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA LILIANA RAMIREZ CARMONA.-RÚBRICA.

272.- 20 y 25 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En los autos del expediente 980/2017 P. I, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por el LICENCIADO HUGO SOTO ROJAS, en representación del señor AGUSTÍN MARTÍNEZ FLORES, para acreditar la posesión que dice tener sobre el inmueble que se encuentra ubicado en el PREDIO UBICADO EN EL PARAJE DENOMINADO "LA BARRANCA" EN LA CARRETERA TOLUCA-TENANGO S/N, COLONIA MEZTLI EN LA COMUNIDAD, MUNICIPIO DE MEXICALTZINGO, ESTADO DE MÉXICO, PREDIO QUE CUENTA CON CLAVE CATASTRAL NÚMERO 0740115208000000, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 100.00 metros y colinda con MAURO SOMERA CORTEZ, al SUR 100.00 metros y colinda con MARGARITO HUERTA, al ORIENTE 27.00 metros y colinda con CARRETERA TOLUCA-TENANGO, al PONIENTE 27.00 metros y colinda con CAMINO A SAN ANDRÉS OCOTLÁN. Con una superficie aproximada de 2700.00 metros cuadrados.

El Juez Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el terreno objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; el día trece de enero del año dos mil veintidós.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA ONCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

273.- 20 y 25 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

MARIA BERTHA FLORES GARCIA, promueve en el EXPEDIENTE NUMERO 1021/2021, JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NATURALEZA (INFORMACION DE DOMINIO), respecto del Inmueble denominado "OBRA PIA" ubicado CALLE PRIMERO DE MAYO, SIN NUMERO, COLONIA EL RANCHITO, MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, que manifiesta que el día veinticuatro (24) de Junio del año dos mil nueve (2009), celebro contrato de compraventa con la señora MARIA GARCÍA SARABIA y/o MARIA ATANACIA GARCIA SARABIA, desde esa fecha tiene posesión de buena fe, pacífica continua, pública y en concepto de propietario ejerciendo actos de posesión al pagar todos los impuestos inherentes al inmueble. Con las siguientes medidas y colindancias.

AL NORTE: 7.65 METROS, Y COLINDA CON ALEJANDRO ESPINOZA AGUILAR,

AL SUR: 4.50 METROS, Y COLINDA CON ERASMO ROJAS RENTERIA.

AL ORIENTE: 27.00 METROS, Y COLINDA CON RAUL ESPINOZA CAMACHO.

AL PONIENTE: 27.20 METROS Y COLINDA CON CALLE PRIMERO DE MAYO.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 149.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación; veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. FELIPE GONZÁLEZ RUIZ.-RÚBRICA.

274.- 20 y 25 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 1471/2021, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Jilotepec, México, MARÍA MARIBEL PALACIOS NIETO, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio) respecto de un inmueble ubicado en: Tercera Manzana, Rancho Las Amarillas, Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son:

Norte: 18.00 metros y colinda con: Ma. Isabel Nieto Medrano.

Sur: 18.00 metros y colinda con: Camino vecinal.

Oriente: 36.11 metros y colinda con: Ma. Isabel Nieto Medrano.

Poniente: 36.11 metros y colinda con: Ma. Isabel Nieto Medrano.

Con una superficie total de 649.980 metros cuadrados.

La Jueza, dictó auto de tres de diciembre de dos mil veintiuno (03/12/2021) ordenando publicar edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, informando de éste asunto a quien o a quiénes, se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: tres de diciembre de dos mil veintiuno (03/12/2021).- Funcionario: Lic. Jorge Casimiro López.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

275.- 20 y 25 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

MARÍA TERESA PÉREZ HERNÁNDEZ.

En el expediente número 04/2022, MARÍA TERESA PÉREZ HERNÁNDEZ promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

A).- Respecto del bien inmueble ubicado en CALLE DE LA CRUZ, SIN NÚMERO, LOTE 12, DEL POBLADO DE SANTO DOMINGO AJOLOAPAN, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.

B) Inmueble que adquirieron de manos de OLIVIA PEDRAZA SÁNCHEZ en fecha ocho (08) de octubre de dos mil diez (2010); a través de un CONTRATO DE COMPRAVENTA, documento que en original exhiben, cuyas medidas y colindancias actuales son las siguientes:

- NORTE: 27.65 metros y linda con Isaura Sánchez;
- SUR: 27.40 metros y linda con Olivia Pedraza Sánchez;
- ORIENTE: 09.00 metros y linda con Rosa Elena Pedraza Sánchez;
- PONIENTE: 09.00 metros y linda con Calle de la Cruz.
- SUPERFICIE DEL TERRENO: 247.68 m2.

C) Desde el día ocho (08) de octubre de dos mil diez (2010), la vendedora entregó la posesión material y jurídica de dicho inmueble, la cual MARÍA TERESA PÉREZ HERNÁNDEZ, han venido ejerciendo desde ese tiempo y hasta la actualidad en forma continua, ya que no se ha interrumpido por causa legal alguna.

D) La posesión de dicho inmueble ha sido en concepto de propietaria, ya que ha realizado sobre tal bien, actos materiales de aprovechamiento.

E) También se menciona que ese poder fáctico ha sido en forma pacífica, ya que fue adquirido sin mediar violencia. También tiene el carácter de público, habida cuenta que ha sido conocido por todos los vecinos del POBLADO DE SANTO DOMINGO AJOLOAPAN, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, lugar de la ubicación del inmueble, sin que exista el vicio de clandestinidad.

E) Asimismo manifiesta que la posesión que han ejercido sobre el inmueble ha sido de buena fe, ya que tienen como origen un título traslativo de dominio, consistente en el contrato de compraventa.

Por lo que una vez admitida la demanda el Juez ordenó por auto de fecha once (11) de enero de dos mil veintidós (2022), para su publicación por dos veces, con intervalos de dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en otro periódico de mayor circulación en esta población, se expiden los presentes el día catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

280.- 20 y 25 enero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

MAURICIO OSCAR TENORIO GOMEZ. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintidós (22) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), dictado en el expediente número 2424/2021, demandando en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitando se le declare propietario de un terreno sin denominación, se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que he ejercido sobre el terreno sin denominación, ubicado en Calle Relox Número 70 de la jurisdicción del Municipio de Amecameca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: Norte: 11.00 metros y linda con Cruz Santos Rosales; Sur: 11.00 metros y linda con Francisco Reyes; Oriente: 13.70 metros y linda con Cruz Santos Rosales y Poniente 13.70 metros y linda con Calle Relox. Con una superficie de 150.70 metros cuadrados (ciento cincuenta punto setenta metros cuadrados), de este Distrito Judicial de Chalco, para que se declare judicialmente que me he convertido en propietario de dicho inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este distrito judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por Dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código adjetivo de la materia vigente en la Entidad y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta del Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 22 de diciembre del dos mil veintiuno (2021).- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIELI CASTRO DÍAZ.-RÚBRICA.

281.- 20 y 25 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 281/2020, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; SALOMÓN LUCIANO REA BELTRÁN, promueve en la vía de ORDINARIA CIVIL (USUCAPIÓN),

respecto de una fracción de terreno que se encuentra inmerso en un inmueble de mayor tamaño denominado "LA JOYA", ubicado en domicilio conocido sobre la Calle 15 de Mayo s/n, en La Comunidad del el Zapote, Municipio de Tonatico Estado de México, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tenancingo, bajo la Partida Número 2445, Volumen XVI, Libro 1, Sección I°, con fecha de inscripción 23 de agosto de 1973, con Folio Real Electrónico 00055497; cuyas medidas y colindancias son: AL NORESTE: en 22.10 metros, colindando con, antes Eduardo Ayala y Elías Reyna, ahora Guadalupe Díaz García, AL SURESTE: en 22.10 metros, colindando con Rafael Rea López, AL NORESTE: en 50.10 metros, colindando con Servidumbre de Paso, AL SUROESTE: en 50.10 metros, colindando con Rafael Rea López; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1107.21 METROS CUADRADOS solicitando que a esta Fracción de Terreno se le anexe La Servidumbre de Paso que se encuentra ubicada por el Viento Noreste, cuyas medidas y colindancias son: AL NOROESTE: en 4.0 metros, colindando con antes Eduardo Ayala y Elías Reyna, ahora Guadalupe Díaz García, AL SURESTE, en 3.50 metros, colindando con Calle 15 de Mayo, AL NORESTE, en 73.00 metros, colindando con Rafael Rea López, y AL SUROESTE, en 73.00 metros, colindando con Salomón Luciano Rea Beltrán y Rafael Rea López; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 255 METROS CUADRADOS, y mediante resolución judicial, solicita se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble mencionado, lo alegue por escrito en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se realice la última de dichas publicaciones. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO, LICENCIADA CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

286.-20 y 25 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 1219/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, diligencias de Información de Dominio, promovido por CASSIO VITALE MANUEL LUISELLI FERNÁNDEZ, también conocido como CASSIO LUISELLI FERNÁNDEZ, respecto de un inmueble ubicado en carretera Malinalco Chalma, sin número, Barrio de San Juan, de la Jurisdicción de Malinalco, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: AL NORTE: 17.70 metros con el H. Ayuntamiento de Malinalco. AL SUR: 19.06 metros con Pablo Torres Vargas. AL ORIENTE: 5.24 metros con Cassio Vitale Manuel Luiselli Fernández. AL PONIENTE: 6.55 metros con carretera Malinalco-Chalma. Con una superficie aproximada de 108.00 metros cuadrados. El que fue adquirido mediante contrato privado de compraventa de fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta, celebrado con el señor Manuel Muciño Ceballos.

El Juez Tercero Civil de Tenancingo, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación en intervalos por lo menos DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente, lo deduzca en términos de Ley. Se expide en Tenancingo, Estado de México, a los catorce días del mes de enero del año dos mil veintidós.

Fecha del auto que ordena la publicación: diez de enero del año dos mil veintidós.- EJECUTOR HABILITADO EN FUNCIONES DE SECRETARIO, LIC. JOSÉ LUIS GÓMEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

287.-20 y 25 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 1218/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, diligencias de Información de Dominio, promovido por CASSIO VITALE MANUEL LUISELLI FERNÁNDEZ, también conocido como CASSIO LUISELLI FERNÁNDEZ, respecto de un inmueble ubicado en el paraje denominado "GUACALCINGO", en términos del barrio de San Juan en el Municipio de Malinalco, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 60.00 metros con Cassio Vitale Manuel Luiselli Fernández. AL SUR: en siete líneas 7.67 metros, 8.38 metros, 3.60 metros, 8.79 metros, 11.39 metros, 9.98 metros, y 9.50 metros con camino. AL ORIENTE: en dos líneas 10.96 metros y 10.06 metros con camino al paraje Los Encinos. AL PONIENTE: 44.00 metros con Cassio Vitale Manuel Luiselli Fernández. Con una superficie aproximada de 1,900.00 metros cuadrados. El que fue adquirido mediante contrato privado de compraventa de fecha veinte de mayo de mil novecientos ochenta, celebrado con el señor José Pérez Reynoso; el Juez Tercero Civil de Tenancingo, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación en intervalos por lo menos DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente, lo deduzca en términos de Ley. Se expide en Tenancingo, Estado de México, a los catorce días del mes de enero del año dos mil veintidós.

Fecha del auto que ordena la publicación: diez de enero del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. GUSTAVO RICARDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

288.- 20 y 25 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 933/2021.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 903/2021, que se tramita en este juzgado, promueve GERARDO FRANCO ESPINOSA, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contenciosos, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Fray Servando Teresa de Mier, sin número, San Mateo Otzacatipan, en Toluca, México, con las medidas y colindancias siguientes;

AL NORTE: 11.15 metros y colinda con Angélica Castillo Rojas;

AL SUR: 6.99 metros y colinda con Calle Fray Servando Teresa de Mier;

AL ORIENTE: 35.00 metros y colinda con Enedina Morales Nava; y

AL PONIENTE: 35.60 metros con Calle Prolongación Independencia.

Con una superficie de 319.16 metros cuadrados.

A partir del trece (13) de septiembre del año dos mil catorce (2014), GERARDO FRANCO ESPINOSA, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los trece (13) días del mes de Enero del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: VEINTIDÓS (22) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.
289.-20 y 25 enero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 835/2021, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por JUANA PALMA LARA, la Maestra en Derecho Adriana Mondragón Loza, Jueza Séptimo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) dio la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para que manifestara lo que a su representatividad social correspondiera, asimismo ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa la actora pretende: acreditar que es propietaria del bien inmueble ubicado en CALLE INDEPENDENCIA S/N NUMERO, PUEBLO DE SAN MIGUEL TOTOCUITLAPICO, METEPEC, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 59.20 metros con ENRIQUETA LARA ROJAS; AL SUR: 59.20 metros con CATALINA LARA ROJAS; AL ORIENTE: 10.45 metros con CALLE INDEPENDENCIA; AL PONIENTE: 10.50 metros con TERRENO BALDÍO, con una superficie aproximada de 615 metros cuadrados; por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día diez (10) del mes de enero de dos mil veintidós (2022). DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSVALDO GONZALEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSVALDO GONZALEZ CARRANZA.

290.-20 y 25 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente 1641/2021, LIDIA ARIAS MAYA, promueve ante este juzgado, EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble denominado "PRESA CHICA" ubicado en la parte Sur-Este del Municipio de Juchitepec, Estado de México, con una superficie de 20,000.00 m² (VEINTE MIL METROS CUADRADOS), con las siguientes

medidas y colindancias: al Norte: 62.70 metros y colinda con Pantaleona Quiroz (actualmente Lidia Guadalupe Ibáñez Arias); al Sur 152.00 metros y colinda con Camino (actualmente Municipio de Juchitepec); al Oriente 275.50 metros y colinda Camino (actualmente Municipio de Juchitepec) y al Poniente 131.00 metros y colinda con Manuel García (actualmente Eduardo Feliciano Ibáñez Arias).

Ya que derivado de la fecha del contrato de compra venta del seis (06) de enero de mil novecientos noventa (1990), se determina su derecho real sobre el inmueble, ya que lo he poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas para prescribirlo.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO; Y OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD. DADOS EN AMECAMECA A LOS DIEZ (10) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DOY FE.

Fecha del acuerdo: veintiuno (21) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).- Secretario de Acuerdos, Lic. en D. María Eugenia Chávez Cano.-Rúbrica.

294.-20 y 25 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, en el expediente número 1632/2021, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por ANDREA MICHELLE GUADALUPE Y AIXA YAEL ambas de apellidos JIMÉNEZ SÁNCHEZ, respecto del bien denominado "CRUZTITLA" ubicado en la población de Amecameca, Estado de México, con una superficie total de 632.56 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias, al Noreste 50.50 metros, con Violeta Córdova Jiménez, antes Adelfo Jiménez Córdova, al Sureste 12.60 metros con calle Xocoténcatl, al Suroeste, 50.50 metros con Gerardo Jiménez Ramírez y al Noroeste 12.39 metros con Alfonso Espinosa Flores antes Pioquinta Bernal.

Dicha ocursoante manifiesta que desde el día DOCE 12 DE ENERO DE DOS MIL DIEZ 2010, posee el inmueble de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el IFREM INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación diaria. DADOS EN AMECAMECA, EL DIEZ 10 DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS 2022. DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha veinte 20 de diciembre del año dos mil veintiuno 2021.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA EUGENIA CHAVEZ CANO.-RÚBRICA.

295.-20 y 25 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, en el expediente número 1615/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por VIOLETA CORDOVA JIMENEZ, respecto del bien denominado "CRUZTITLA" ubicado en la población de Amecameca, Estado de México, con una superficie total de 505.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias, al Noreste 50.50 metros, con Hugo Jiménez Ramírez, al Sureste 10.00 metros con calle Xocoténcatl, al Suroeste, 50.50 metros, con Andrea Michelle Guadalupe y Aixa Yael Jiménez Sánchez; antes Andrea y Aixa Yael Jiménez Sánchez, al Noroeste 10.00 metros, con Alfonso Espinosa Flores antes Pioquinta Bernal.

Dicha ocursoante manifiesta que desde el día DIEZ 10 DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE 2012, posee el inmueble de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el IFREM INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación diaria. DADOS EN AMECAMECA, EL ONCE 11 DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDOS 2022. DOY FE.

VALIDACION DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION DE FECHA VEINTIDOS 22 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA EUGENIA CHAVEZ CANO.-RÚBRICA.

296.-20 y 25 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, en el expediente número 1631/2021, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por CATALINA MARGARITA SÁNCHEZ RUIZ, respecto del bien denominado "YAKUNAJ" ubicado en la población de Santiago Tepopula, Municipio de Tenango del Aire, Estado de México, con una superficie total de 2,353.19 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias, al Norte: 66.00 metros con Marcelina Ruiz Cornejo, al Oriente: 36.66 metros con Emilio Faustinos; al Sur, 74.17 metros, con Esperanza Mirafuentes Díaz, al Poniente 01.87 metros, con Flora Miguel, otro Norte: 13.90 metros, con Esperanza Mirafuentes Díaz y otro Poniente 34.00, con Esperanza Mirafuentes Díaz.

Dicha ocursoante manifiesta que desde el día VEINTICINCO 25 DE MAYO DE DOS MIL SIETE 2007, posee el inmueble de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el IFREM INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación diaria. DADOS EN AMECAMECA, EL DIEZ 10 DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDOS 2022. DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha veinte 20 de diciembre del año dos mil veintiuno 2021.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA EUGENIA CHÁVEZ CANO.-RÚBRICA.

297.-20 y 25 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En los autos del expediente 1317/2021 P. I, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por KAREN STEPHANIE CONTRERAS ESPINOZA, en su carácter de apoderada legal de INMUEBLES PROSAN S.A. DE C.V. para acreditar la posesión que dice tener sobre el inmueble que se encuentra ubicado en el PARAJE LA CINCHA SIN NÚMERO DEL POBLADO DE SAN ANDRÉS OCOTLÁN, MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 22.60 metros y colinda con ANGEL BECERRIL ACTUALMENTE CON CLUB RESIDENCIAL RANCHO EL MESON A. C. AL SUR 24.00 metros y colinda con CAMINO DE LA CONCEPCIÓN COACTIPAC, AL ORIENTE 213.60 metros y colinda con SANTOS LÓPEZ, ACTUALMENTE CON CLUB RESIDENCIAL RANCHO EL MESON A. C. AL PONIENTE 221.30 metros y colinda con FELIX NÚÑEZ, ACTUALMENTE CON CLUB RESIDENCIAL RANCHO EL MESÓN A. C., Con una superficie aproximada de 4,912.00 metros cuadrados.

El Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el terreno objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; el día once de enero del año dos mil veintidós.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

298.-20 y 25 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1383/2020, DIANA VICTORIA NAVARRETE CARRIOLA, por su propio derecho, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión y pleno dominio respecto de un inmueble ubicado en la calle Morelos, sin número, paraje denominado "TARO", poblado de Santiago Acutzilapan, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias actuales son: AL NORTE: 11.00 metros colinda con Santiago González Rodríguez; AL SUR: 11.00 metros colinda con Calle Morelos S/N; AL ORIENTE: 38.00 metros colinda con Antonio Carreola García; AL PONIENTE: 38.00 metros colinda con Blanca Rosa Hernández Medina. Con una superficie de 418.00 M2 (cuatrocientos dieciocho metros cuadrados).

La Juez del conocimiento dicto dos autos, uno en fecha diez de diciembre de dos mil veinte y otro veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, Estado de México, el día catorce de enero de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdos de fecha: diez de diciembre de dos mil veinte y veintidós de diciembre de dos mil veintiuno.-
Funcionario: Licenciada GRACIELA TENORIO OROZCO.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

300.-20 y 25 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 1972/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho MARÍA ELIAZAR BERNAL ACUÑA, en términos del auto de fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, se ordenó publicar el edicto respecto de un bien inmueble ubicado en Avenida 16 de Septiembre número 313-A, Barrio de San Miguel, Municipio de Zinacantepec, Estado de México; AL NORTE.- 15 mts. (quince metros), colinda con la señora Emma Sánchez Fabela de Ramírez; AL SUR.- 15 mts. (quince metros), colinda con el señor José Núñez, actualmente María de los Angeles Garia Gaucin; AL ORIENTE: 15 mt. (quince metros), colinda con el señor José Núñez, actualmente María de los Angeles García Gaucin; AL PONIENTE: 15 mts. (quince metros), colinda con la señora Emma Sánchez Fabela de Ramírez. Hago notar que si bien es cierto inmueble antes referido fue adquirido por mi cónyuge Rodrigo Arias Domínguez, con quien contraí matrimonio bajo régimen de Sociedad Conyugal, también lo es que, la suscrita María Eliazar Bernal Acuña y mi cónyuge Rodrigo Arias Domínguez, con fecha diecisiete de abril de dos mil nueve, iniciamos el Procedimiento Judicial No Contencioso, para solicitar el cambio de régimen matrimonial de Sociedad Conyugal por el de Separación de Bienes, procedimiento que fue radicado en el Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, con el número de expediente 263/2009; a la solicitud se acompañó el convenio respectivo, en el que, en su clausula primera se advierte: "Que por ser su voluntad y por así convenir a sus intereses el señor Rodrigo Arias Domínguez cede el cincuenta por ciento que por derecho le corresponde de los bienes adquiridos durante la sociedad conyugal, entre ellos el inmueble anteriormente referido. Desde la fecha de celebración del contrato privado de compraventa, a la fecha en que se promueve, la suscrita siempre he poseído el inmueble a título de propietaria, siendo mi posesión respecto de dicho inmueble de una manera pacífica, pública, continúa, de buena fe, a título de dueña y propietaria, por más de treinta y cuatro años.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día catorce de enero de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. OTHON FRUCTUOSO BAUTISTA NAVA.-RÚBRICA.

301.-20 y 25 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 204/2020, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre de Información de Dominio promoviendo JOSUÉ SOLORIO MENDOZA, en términos del auto de fecha veintisiete de octubre del año dos mil veinte, se ordenó publicar edicto respecto de un terreno ubicado en calle Emiliano Zapata s/n San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca, Estado de México actualmente Calle sin frente a la Vía Pública s/n, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE.- 20.57 mts. Con Agustín Lara Arzaluz, actualmente colinda con Jesús Eduardo Tarango Crisóstomo; AL SUR.- 20.67 mts. Con Edgar Yave González, actualmente colinda con Margarita Bizarro Osorio; AL ORIENTE.- 10.20 mts. Con Hayde Álvarez Cuenca; y AL PONIENTE.- 10.20 mts. Con Privada; con una superficie aproximada de 210.16 metros cuadrados; el cual adquirí en fecha veinte (20) de junio del dos mil catorce.

Para acreditar que lo he poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continúa, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o menor derecho sobre el inmueble señalado comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Toluca, México, doce de Enero de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. OTHON FRUCTUOSO BAUTISTA NAVA.-RÚBRICA.

303.-20 y 25 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

MARISOL PARRASALES BRAVO, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 3107/2021, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble UBICADO EN CALLE PROFESOR RUBEN SALAS ESTRADA BO. SANTIAGO, COYOTEPEC, ESTADO DE MEXICO, C.P. 54660, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE: 10.27 Y COLINDA CON CALLE RUBEN SALAS;
- AL SUR: 8.60 METROS Y COLINDA CON FELIPE PINEDA ALCANTARA;
- AL ORIENTE: 6.80 METROS Y COLINDA CON GERVASIO MANUEL BAUTISTA;
- AL PONIENTE: 6.15 METROS Y COLINDA CON MAGDALENA CABAÑAS MATEOS.
- CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 56.12 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria de esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el catorce (14) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

304.-20 y 25 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

GUILLERMO, EDUARDO E IVÁN ALBERTO TODOS DE APELLIDOS BARRERA PINEDA.

En el expediente número 1048/2021, GUILLERMO, EDUARDO E IVÁN ALBERTO TODOS DE APELLIDOS BARRERA PINEDA promueven, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

A).- Respecto del bien inmueble denominado "ZACUAUTLICA" ubicado en SANTA MARÍA AJOLOAPAN, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.

B) Inmueble que adquirieron de manos de ESTHER TENORIO LEÓN en fecha siete (07) de enero de dos mil siete (2007); a través de un CONTRATO DE COMPRA-VENTA, documento que en original exhiben, cuyas medidas y colindancias actuales son las siguientes:

- NORTE: 61.70 metros y linda con Rufo Flores García, actualmente con Guillermo, Eduardo e Iván Alberto todos de apellidos Barrera Pineda;
- SUR: 48.10 metros y linda con Andrés Flores Rodríguez;
- ORIENTE: 104.75 metros y linda actualmente con Elmer Garduño Núñez;
- PONIENTE: 106.20 metros y linda con Concepción Flores Rodríguez;
- SUPERFICIE DEL TERRENO: 5.793.00 m2 (cinco mil setecientos noventa y tres metros cuadrados).

C) Desde el día siete (07) de enero de dos mil siete (2007), la vendedora entregó la posesión material y jurídica de dicho inmueble, la cual GUILLERMO, EDUARDO E IVÁN ALBERTO TODOS DE APELLIDOS BARRERA PINEDA, han venido ejerciendo desde ese tiempo y hasta la actualidad en forma continua, ya que no se ha interrumpido por causa legal alguna.

D) La posesión de dicho inmueble ha sido en concepto de propietarios, ya que ha realizado sobre tal bien, actos materiales de aprovechamiento.

E) También se menciona que ese poder fáctico ha sido en forma pacífica, ya que fue adquirido sin mediar violencia. También tiene el carácter de público, habida cuenta que ha sido conocido por todos los vecinos de SANTA MARÍA AJOLOAPAN, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, lugar de la ubicación del inmueble, sin que exista el vicio de clandestinidad.

E) Asimismo manifiestan que la posesión que han ejercido sobre el inmueble ha sido de buena fe, ya que tienen como origen un título traslativo de dominio, consistente en el contrato de compraventa.

Por lo que una vez admitida la demanda el Juez ordenó por auto de fecha ocho (08) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), para su publicación por dos veces, con intervalos de dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en otro periódico de mayor circulación en esta población, se expiden los presentes el día diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

305.- 20 y 25 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

MARIA IRMA REMEDIOS BENITEZ SANCHEZ, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 1166/2021, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, RELATIVO A INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del predio denominado "CERRIL", ubicado en San Marcos Cerro Gordo, actualmente calle sin Nombre S/N San Marcos Cerro Gordo, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que en fecha dos de agosto del año dos mil quince, lo adquirió de ARMANDO ROMERO HERNANDEZ, mediante contrato de COMPRAVENTA, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE con 100.00. metros, colinda con EJIDO DE PALAPA.

AL SUR con 100.00. metros, colinda con CAMINO.

AL ORIENTE con 120.00. metros, colinda con CAMINO.

AL PONIENTE con 120.00. metros, colinda con CAMINO.

Con una superficie de 12,000.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. OTUMBA, MÉXICO, CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

306.- 20 y 25 enero.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA:

JORGE AMOR HERNANDEZ, por su propio derecho, bajo el número de expediente 3811/2021, juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto del bien inmueble ubicado en: CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, FRACCIONAMIENTO DE LA PARCELA-295, TLAXCULPAS, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE.- 15.00 (QUINCE) METROS Y COLINDA CON FLAVIO PEREZ VAZQUEZ, actualmente con HERENDIRA AMOR MENDEZ. AL SURESTE.- 15.00 (QUINCE) METROS Y COLINDA CON TERESA CAMACHO LOPEZ, actualmente con HERENDIRA AMOR MENDEZ; AL SUROESTE.- MIDE 14.85 (CATORCE METROS PUNTO OCHENTA Y CINCO CENTIMETROS) y COLINDA CON PILAR SUAREZ PALLARES actualmente con ARNOLDO REGINO PEREZ MARTINEZ; AL NOROESTE.- 15.80 (QUINCE METROS PUNTO OCHENTA CENTIMETROS) y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE, actualmente CERRADA DE LOS PINOS; CON UNA SUPERFICIE: QUE MIDE 230.00 (DOCIENTOS TREINTA) METROS CUADRADOS.

Para su publicación por dos veces con intervalo de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el Periódico Diario Amanecer para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este tribunal a deducirlo en termino de Ley. Se expiden a los trece días del mes de enero del año dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

80-A1.- 20 y 25 enero.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

En el expediente 1573/2021, radicado en el Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, MARICELA, ENRIQUEJAIME, ELSA, OSCAR JAVIER, FERNANDO y ALFREDO todos de apellidos LEON MORENO, denunciaron la SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE ESPERANZA MORENO Y CORONA y/o ESPERANZA MORENO CORONA, por medio del presente a lo ordenado en audiencia de dieciocho de Enero del dos veintidós, se ordena la venta del bien inmueble del inmueble ubicado en el LOTE TRES, MANZANA TREINTA Y SIETE, DEL PREDIO DENOMINADO TERREMOTES, COLONIA JACARANDAS, ALCALDIA IZTAPALAPA, CIUDAD DE MEXICO, clave catastral número 065-611-29, con la superficie de ciento ochenta

metros cuarenta y siete decímetros cuadrados (180.47 m²) y las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: veintidós metros veintiocho centímetros (21.28 m) con propiedad particular; AL SUROESTE: ocho metros tres centímetros (8.03 m) con lote cuatro 4; AL NORESTE: nueve metros setenta y cuatro centímetros (9.74 m) con Avenida Hidalgo; AL SURESTE: diecinueve metros setenta centímetros (19.70 m) con lote dos 2. Propiedad que se acredita con el Contrato de Donación, Instrumento Público número ciento ochenta y ocho del protocolo especial, libro dos, de fecha once de marzo de mil novecientos noventa y cinco, pasado ante la fe del Licenciado PEDRO CORTINA LATAPI, Notario Público número doscientos veintiséis 226 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, en el que comparece como "DONANTE" el DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, representado por la Licenciada ELENA VIRGINIA SOLIS PEREZ, Directora General de Regularización Territorial del propio Distrito Federal, y por otra parte como "DONATARIA", ESPERANZA MORENO Y CORONA. Inmueble que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de la Ciudad de México, con el folio real electrónico 894144. El valor comercial del citado inmueble es de \$3,533,000.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), de acuerdo al avalúo exhibido en autos, de fecha tres de febrero de dos mil veintiuno.

Por tanto se hace saber que por medio del presente adicto se anuncia la venta del bien inmueble antes precisado, señalando la nueve horas del veinticuatro (24) de Febrero del dos mil veintidós para que tenga verificativo la venta judicial mismo que se publicaran por UNA SOLA VEZ, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN EL BOLETIN JUDICIAL Y LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, haciéndose saber que ningún caso deberá mediar menos de siete días entre la publicación del edicto y la fecha señalada para la almoneda.

Se expide en la Ciudad de Texcoco, Estado de México, a los veinte (20) días del mes de Enero de años dos mil veintidós (2022).- DOY FE.

Validación: Fecha de Audiencia de Tramitación Especial que ordena la publicación dieciocho de Enero del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. DANIEL ANTONIO AMADOR ABUNDES.-RÚBRICA.

376.- 25 enero.

**JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCA NACIONAL DE MÉXICO, RECUPERACIÓN DE COMERCIO INTERIOR, S. DE R.L. DE C.V. HOY RECUPERADORA DE PORTAFOLIOS OPP, S. DE R.L. DE C.V. en contra de MARIA DE LA LUZ VÁZQUEZ VÁZQUEZ DE RODRÍGUEZ MERCADO Y OTRO, del expediente número 974/03, existen entre otras constancias la siguientes que en su parte conciente dicen:

CIUDAD DE MÉXICO A VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Agréguese al Tomo II del expediente 974/03, el escrito del Cesionario de la parte actora. Como lo solicita, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, para que, en auxilio de las labores de este juzgado, ordene notificar el estado de ejecución que guardan los presentes autos, mediante edictos a los diversos acreedores IGNACIO CRUZ ANGELES, AUTOS ELEGANTES S.A. DE C.V. Y ASERFINCO FACTORAJE FINANCIERO S.A., como se encuentra ordenado en autos de fechas ocho de septiembre de dos mil diecisiete, nueve de enero, cinco de marzo, diecinueve de septiembre, veintinueve de noviembre del dos mil dieciocho, veintiséis de abril, once de diciembre del dos mil diecinueve y dieciocho de febrero y veintinueve de septiembre de dos mil veinte facultando a la autoridad exhortada, para que acuerde todo tipo de promociones, tenga señalados otros domicilios, expida copias certificadas, así como todo lo tendiente para su trámite, debiendo mencionar en el exhorto las personas autorizadas y los domicilio señalados por la actora. Se concede un término de TREINTA DÍAS, los que empezarán a correr a partir de que el exhorto se ponga a su disposición: debiendo devolverse dentro de los TRES DÍAS siguientes al plazo concedido para su práctica, apercibido que de no hacerlo, sin causa justificada se dejará de diligenciar, con fundamento en el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles. En términos de lo dispuesto en el Acuerdo Plenario número 71-64/2009, emitido en circular número 78/2009 dictada por el Consejo de la Judicatura de esta Ciudad, en sesión de tres de diciembre del dos mil nueve, se comunica al C. Juez exhortado que una vez diligenciado, deberá enviarlo al local de este Juzgado, ubicado en: Niños Héroes número 132, 10º Piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06720, en esta Ciudad.- Notifíquese. Lo proveyó y firmó LA C. JUEZ VIGESIMO DE LO CIVIL DOCTORA EN DERECHO YOLANDA MORALES ROMERO, ANTE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" LICENCIADA CLAUDIA LETICIA ROVIRA MARTINEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CIUDAD DE MÉXICO A VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Agréguese al expediente número 974/2003, el escrito del de la parte actora. Gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, ordene notificar a los diversos acreedores IGNACIO CRUZ ANGELES, AUTOS ELEGANTES, S.A. DE C.V. Y ASERFINCO FACTORAJE FINANCIERO S.A., el estado de ejecución que guardan los autos; facultando a la autoridad exhortada, para que acuerde todo tipo de promociones, tenga señalados otros domicilios, expida copias certificadas, así como todo lo tendiente para su trámite, debiendo mencionar en el exhorto las personas autorizadas y los domicilio señalados por la actora. Se concede un término de TREINTA DIAS, los que empezarán a correr a partir de que el exhorto se ponga a su disposición, debiendo devolverse dentro de los TRES DÍAS siguientes al plazo concedido para su práctica, apercibido que de no hacerlo, sin causa justificada se dejará de diligenciar, con fundamento en el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles. En términos de lo dispuesto en el Acuerdo Plenario número 71-64/2009, emitido en circular número 78/2009 dictada por el Consejo de la Judicatura de esta Ciudad, en sesión de tres de diciembre del dos mil nueve, se comunica al C. Juez exhortado que una vez diligenciado, deberá enviarlo al local de este Juzgado, ubicado en: Niños Héroes número 132, 10º Piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06720, en esta Ciudad. Por autorizadas a las personas que menciona únicamente para oír y recibir notificaciones,

documentos y valores, en términos del artículo 112, párrafo séptimo del Código de Procedimiento Civiles.-NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firmo la C. Secretaria de Acuerdos "B", Licenciada CLAUDIA LETICIA ROVIRA MARTÍNEZ, del Juzgado VIGÉSIMO DE LO CIVIL, encargada del despacho por Ministerio de Ley, en términos de los artículos 80 y 111, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, ante la C. Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada MA. TERESA MORA CRUZ, con quien actúa y da fe.- DOY FE.

CIUDAD DE MÉXICO A VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Agréguese al expediente número 974/2003, el escrito de la actora, Gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN NAUCALPAN DE JUAREZ ESTADO DE MEXICO, en auxilio de las labores de este juzgado, se de cumplimiento a lo ordenado auto de once de diciembre del dos mil nueve, debiendo mencionar en el exhorto a los autorizados para su trámite, así como al licenciado Roberto Enrique Chávez.- Notifíquese. NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firmo la C. Secretaria de Acuerdos "B", Licenciada CLAUDIA LETICIA ROVIRA MARTÍNEZ, del Juzgado VIGÉSIMO DE LO CIVIL, encargada del despacho por Ministerio de Ley, en términos de los artículos 57 y 76, parte INFINE, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal hoy Ciudad de México, ante la C. Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada MA. TERESA MORA CRUZ, con quien actúa y da fe.- DOY FE.---

CIUDAD DE MÉXICO A DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

Agréguese al expediente número 974/2003, el escrito de la actora, Gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN NAUCALPAN DE JUAREZ ESTADO DE MEXICO, en auxilio de las labores de este juzgado, se de cumplimiento a lo ordenado auto de once de diciembre del dos mil nueve. Notifíquese. Lo proveyó y firmó LA C. JUEZ VIGÉSIMO DE LO CIVIL DOCTORA EN DERECHO YOLANDA MORALES ROMERO, ANTE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" LICENCIADA CLAUDIA LETICIA ROVIRA MARTINEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CIUDAD DE MÉXICO A ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Agréguese al expediente número 974/2003, el escrito de la parte actora. Gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN NAUCALPAN DE JUAREZ ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, haga del conocimiento a los acreedores C. IGNACIO CRUZ ANGELES, AUTOS ELEGANTES S.A. DE C.V. Y ASERFINCO FACTORAJE FINANCIERO, S.A. DE C.V., el estado de ejecución que guardan los presentes autos en cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha veintisiete de ocho de septiembre de dos mil diecisiete, nueve de enero, cinco de marzo, diecinueve de septiembre, veinte de noviembre del dos mil dieciocho, veintiséis de abril de dos mil diecinueve. Facultando a la autoridad exhortada, para que acuerde todo tipo de promociones, tenga señalados otros domicilios, expida copias certificadas, así como todo lo tendiente para su trámite, debiendo mencionar en el exhorto las personas autorizadas y los domicilio señalados por la actora. Se concede un término de TREINTA DÍAS, los que empezarán a correr a partir de que el exhorto se ponga a su disposición; debiendo devolverse dentro de los TRES DÍAS siguientes al plazo concedido para su práctica, apercibido que de no hacerlo, sin causa justificada se dejará de diligenciar, con fundamento en el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles. En términos de lo dispuesto en el Acuerdo Plenario número 71-64/2009, emitido en circular número 78/2009 dictada por el Consejo de la Judicatura de esta Ciudad, en sesión de tres de diciembre del dos mil nueve, se comunica al C. Juez exhortado que una vez diligenciado, deberá enviarlo al local de este Juzgado, ubicado en: Niños Héroe número 132, 10º Piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06720, en esta Ciudad. Por autorizado al Lic. Roberto Enríquez Chávez para su trámite. Notifíquese.- Lo proveyó y firmó LA C. JUEZ VIGESIMO DE LO CIVIL DOCTORA EN DERECHO YOLANDA MORALES ROMERO, ANTE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" LICENCIADA CLAUDIA LETICIA ROVIRA MARTINEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CIUDAD DE MÉXICO A VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

Agréguese al TOMO II del expediente 974/03, el escrito de la apoderada legal de la parte actora, por hechas las manifestaciones. Gírese de nueva cuenta con los insertos necesarios atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, ordene notificar el estado de ejecución que guardan los presentes autos, mediante edictos a los diversos acreedores IGNACIO CRUZ ANGELES, AUTOS ELEGANTES S.A. DE C.V. Y ASERFINCO FACTORAJE FINANCIERO S.A., lo ordenado en proveídos de fechas nueve de enero, cinco de marzo, diecinueve de septiembre, veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, en el domicilio que se indica; facultando a la autoridad exhortada, para que acuerde todo tipo de promociones, tenga señalados otros domicilios, expida copias certificadas, así como todo lo tendiente para su trámite, debiendo mencionar en el exhorto las personas autorizadas y los domicilio señalados por la actora. Se concede un término de TREINTA DÍAS, los que empezarán a correr a partir de que el exhorto se ponga a su disposición; debiendo devolverse dentro de los TRES DÍAS siguientes al plazo concedido para su práctica, apercibido que de no hacerlo, sin causa justificada se dejará de diligenciar, con fundamento en el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles. En términos de lo dispuesto en el Acuerdo Plenario número 71-64/2009, emitido en circular número 78/2009 dictada por el Consejo de la Judicatura de esta Ciudad, en sesión de tres de diciembre del dos mil nueve, se comunica al C. Juez exhortado que una vez diligenciado, deberá enviarlo al local de este Juzgado, ubicado en: Niños Héroe número 132, 10º Piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06720, en esta Ciudad, debiendo insertar en el presente exhorto a las personas que se mencionan.- Notifíquese. Lo proveyó y firmó LA C. JUEZ VIGESIMO DE LO CIVIL DOCTORA EN DERECHO YOLANDA MORALES ROMERO, ANTE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" LICENCIADA CLAUDIA LETICIA ROVIRA MARTINEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CIUDAD DE MÉXICO A VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Agréguese al expediente número 974/2003, el escrito del apoderado legal de la parte actora. Por devuelto el exhorto que remite el C. Juez Competente en Naulcalpan de Juárez Estado de México, sin diligenciar por las razones que expone. Por lo que gírese de nueva cuenta atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN NAUCALPAN DE JUAREZ ESTADOD DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, ordene dar cumplimiento al proveído, de fecha nueve de enero, cinco de marzo y diecinueve de septiembre ambos del año dos mil dieciocho; por lo que la publicación de los edictos deberán de realizarse por una sola ocasión en un periódico de amplia

circulación en dicha entidad, agregar al cuerpo del exhorto a los profesionistas autorizados en autos, facultando a la autoridad exhortada, para que acuerde todo tipo de promociones, tenga señalados otros domicilios, expida copias certificadas, así como todo lo tendiente para su trámite, debiendo mencionar en el exhorto las personas autorizadas y los domicilio señalados por la actora. Se concede un término de TREINTA DÍAS, los que empezarán a correr a partir de que el exhorto se ponga a su disposición; debiendo devolverse dentro de los TRES DÍAS siguientes al plazo concedido para su práctica, apercibido que de no hacerlo, sin causa justificada se dejará de diligenciar, con fundamento en el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles. En términos de lo dispuesto en el Acuerdo Plenario número 71-64/2009, emitido en circular número 78/2009 dictada por el Consejo de la Judicatura de esta Ciudad, en sesión de tres de diciembre de dos mil nueve, se comunica al C. Juez exhortado que una vez diligenciado, deberá enviarlo al local de este Juzgado, ubicado en: Niños Héroes número 132, 10º Piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06720, en esta Ciudad.- Notifíquese. Lo proveyó y firmó LA C. JUEZ VIGESIMO DE LO CIVIL DOCTORA EN DERECHO YOLANDA MORALES ROMERO, ANTE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" LICENCIADA CLAUDIA LETICIA ROVIRA MARTINEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CIUDAD DE MÉXICO A DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Agréguese a su Tomo II del expediente número 974/2003, el escrito de la apoderada de la parte actora, Gírese de nueva cuenta atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, para que auxilio de las labores de este Juzgado se notifique a los diversos acreedores el estado de ejecución que guardan los presentes autos como se encuentra ordenado en proveídos de fechas ocho de septiembre de dos mil diecisiete y nueve de enero del año en curso y a los diversos acreedores que menciona en el escrito de cuenta.- Notifíquese. Lo proveyó y firmó LA C. JUEZ VIGESIMO DE LO CIVIL MAESTRA EN DERECHO YOLANDA MORALES ROMERO, ANTE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" LICENCIADA CLAUDIA LETICIA ROVIRA MARTINEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.-

CIUDAD DE MÉXICO A CINCO DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Agréguese al Tomo II del expediente 974/03, el escrito de la parte actora, devolviendo exhorto dirigido al C. JUEZ COMPETENTE EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, sin diligenciar, por las razones que indica, el que se ordena agregar en autos para que obre como corresponda. Gírese de nueva cuenta atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, para que ordene dar a los proveídos de fechas nueve de enero del año en curso y ocho de septiembre del año dos mil diecisiete. Notifíquese. Lo proveyó y firmó LA C. JUEZ VIGESIMO DE LO CIVIL MAESTRA EN DERECHO YOLANDA MORALES ROMERO, ANTE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" LICENCIADA CLAUDIA LETICIA ROVIRA MARTINEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CIUDAD DE MÉXICO A NUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Agréguese al Tomo II del expediente 974/03, el escrito del Cesionario de la parte actora. Como lo solicita, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN NAUCALPAN DE JUAREZ ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, ordene notificar el estado de ejecución que guardan los presentes autos, mediante edictos a los diversos acreedores IGNACIO CRUZ ANGELES, AUTOS ELEGANTES S.A. DE C.V. Y ASERFINCO FACTORAJE FINANCIERO S.A., facultando a la autoridad exhortada, para que acuerde todo tipo de promociones, tenga señalados otros domicilios, expida copias certificadas, así como todo lo tendiente para su trámite, debiendo mencionar en el exhorto las personas autorizadas y los domicilio señalados por la actora. Se concede un término de TREINTA DÍAS, los que empezarán a correr a partir de que el exhorto se ponga a su disposición; debiendo devolverse dentro de los TRES DÍAS siguientes al plazo concedido para su práctica, apercibido que de no hacerlo, sin causa justificada se dejará de diligenciar, con fundamento en el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles. En términos de lo dispuesto en el Acuerdo Plenario número 71-64/2009, emitido en circular número 78/2009 dictada por el Consejo de la Judicatura de esta Ciudad, en sesión de tres de diciembre del dos mil nueve, se comunica al C. Juez exhortado que una vez diligenciado, deberá enviarlo al local de este Juzgado, ubicado en: Niños Héroes número 132, 10º Piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06720, en esta Ciudad. Notifíquese. Lo proveyó y firmó LA C. JUEZ VIGESIMO DE LO CIVIL MAESTRA EN DERECHO YOLANDA MORALES ROMERO, ANTE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" LICENCIADA CLAUDIA LETICIA ROVIRA MARTINEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CIUDAD DE MÉXICO A OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Agréguese al expediente 974/03 el escrito del apoderado legal de la parte actora, tomando en consideración que a la fecha no se ha localizado el domicilio de los diversos acreedores IGNACIO CRUZ ANGELES, AUTOS ELEGANTES S.A. DE C.V. Y ASERFINCO FACTORAJE FINANCIERO S.A. DE C.V., se ordena publicar el estado de ejecución que guardan los presentes autos en el Boletín Judicial por UNA SOLA VEZ en términos del numeral 122 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México. Notifíquese. Lo proveyó y firmó LA C. JUEZ VIGESIMO DE LO CIVIL MAESTRA EN DERECHO YOLANDA MORALES ROMERO, ANTE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" LICENCIADA CLAUDIA LETICIA ROVIRA MARTINEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2021.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE MEXICO, LIC. ROSA LINDA BRITO BLANCAS.-RÚBRICA.

377.- 25 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En los autos del expediente 894/2021, FLOR DE MARIA OSEGUERA TORRES en su carácter de apoderada legal de ANTONIO ALBARRAN MIRANDA, en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso diligencias de Información de Dominio, a efecto de acreditar la propiedad y posesión del inmueble ubicado en CALLE VICENTE GUERRERO SIN NÚMERO, SAN ANDRES CUEXCONTITLAN, TOLUCA,

ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias, siendo los colindantes contractuales: AL NORTE 25.00 METROS CON MARIA DE LA LUZ GALVAN GONZALEZ, AL SUR 24.90 METROS CON JULIO GALVAN GONZALEZ, AL ORIENTE 19.09 METROS CON JUANA PÉREZ DIAZ, AL PONIENTE 19.30 METROS CON ALFREDO RAMIREZ ARIZMENDI, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 482.26 METROS CUADRADOS (CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS). SIENDO LOS COLINDANTES ACTUALES AL NORTE CON MARIBEL MARTINEZ ZARCO, AL SUR CON FLORENTINO SANCHEZ PEREZ y SERVIDUMBRE DE PASO, AL ORIENTE CON LA SEÑORA JUANA PÉREZ DIAZ Y AL PONIENTE CON FLORENTINO SANCHEZ PEREZ.

Con la finalidad de que la sentencia que se dicte sirva de título de propiedad y se inscriba a nombre del promovente, por auto de DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), se ordenó la publicación de edictos, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación a los veinte (20) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022).

Publíquese.- Secretario de Acuerdos, M. EN D.P.C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

En Toluca, Estado de México, a veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022), la M. en D. C. P. Sarai Muñoz Salgado, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, hace constar que por auto de dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), se ordenó la publicación de este edicto.- Secretario de Acuerdos, M. EN D.P.C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

380.-25 y 28 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 1461/2021, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; MARÍA PAULA ESTRADA ACOSTA, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un Terreno ubicado en Calle Sebastián Lealva Oriente, Barrio de Santa María Sur, en el Municipio de Tonatico, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en dos líneas, la primera en 6.48 metros, colindando con Juana Rubí Lagunas, la segunda en 1.40 metros colindando con Calle Sebastián Lealva Oriente, AL SUR: en 8.02 metros, colindando con José Mendoza Ayala, AL ORIENTE: en 51.13 metros colindando con Jaime Cuevas Conde, y AL PONIENTE: en dos líneas, la primera en 7.05 metros, colindando con Juana Rubí Lagunas, la segunda en 43.63 metros colindando con Rubén Flores, Antonio Guadarrama, Sofía García y Alfonso Guadarrama; CON UNA SUPERFICIE DE 365.89 METROS CUADRADOS, dicho Inmueble se encuentra registrado bajo la clave catastral número 063-01-010-62-00-0000; y mediante resolución judicial, solicita se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha diez (10) de enero de dos mil veintidós (2022), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble mencionado, lo alegue por escrito en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se realice la última de dichas publicaciones.

Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los dieciocho (18) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: diez (10) de enero de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO, LICENCIADA CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

381.-25 y 28 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 1459/2021, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; MARIO AMADOR ALARCÓN FLORES, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un lote ubicado en la parte norte de Tecomatepec, Municipio de Ixtapan de la Sal Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en tres líneas, la primera en 11.90 metros, colindando con Joaquín Méndez, la segunda en 45.35 metros, colindando con la Señora Marcelina y la tercera en 70.36 metros, colindando con el Señor Lauro Sotelo, (actualmente con Lidia Almaza), AL SUR: en dos líneas, la primera en 80.42 metros, colindando con José Vergara, la segunda en 20.10 metros, colindando con José Vergara (actualmente con Ricardo Arturo San Román Dunne), AL ORIENTE: en dos líneas, la primera en 43.73 metros, colindando con Lauro Sotelo, la segunda en 65.76 metros, colindando con Lauro Sotelo (actualmente con María del Carmen Sotelo García), AL NOROESTE: en tres líneas, la primera en 70.05 metros, colindando con Lauro Sotelo, la segunda en 76.62 metros, colindando con Lauro Sotelo, la tercera en 70.36 metros, colindando con Lauro Sotelo (actualmente con Mario Amador Alarcón Flores), AL PONIENTE: en cuatro líneas, la primera en 96.06 metros, colindando con Filemón Alarcón Sotelo, la segunda en 55.99 metros, colindando con Arturo A. W. San Román, la tercera en 48.55 metros, colindando con Arturo A. W. San Román y la cuarta en 38.94 metros colindando con Arturo A. W. San Román (actualmente con Mario Amador Alarcón Flores y Ricardo Arturo San Román Dunne); CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 22,608.35 METROS CUADRADOS, dicho Inmueble se encuentra registrado bajo la clave catastral número

060-06-026-08-00-0000; mediante resolución judicial, solicita se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha diez (10) de enero de dos mil veintidós (2022), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble mencionado, lo alegue por escrito en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se realice la última de dichas publicaciones.

Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los dieciocho (18) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: diez (10) de enero de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO, LICENCIADA CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

382.-25 y 28 enero.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.

NOTIFICACIÓN: Se le hace saber que en el expediente marcado con el número 851/2004, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE DIVORCIO NECESARIO promovido por VICTOR BANDA CUELLAR en contra de ESTHER GAVIA RAMIREZ, en el Incidente de Liquidación de Sociedad Conyugal, el Maestro en Derecho Civil ROLANDO DURAN DÁVILA, Juez Segundo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, México ordenó lo siguiente:

Con sustento en los artículos 2.229, 2.230, 2.231, 2.232, 2.233, 2.234 y 2.239 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se señalan LAS DOCE HORAS DEL DÍA TRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, del bien inmueble ubicado en CALLE JACARANDAS NÚMERO DIECISÉIS, LOTE VEINTIDÓS, MANZANA DOS, COLONIA CARLOS HANK GONZÁLEZ, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, también identificado como CASA Y TERRENO IDENTIFICADO COMO MANZANA NOVENTA Y OCHO, LOTE SEIS, COLONIA ZACUALTITLA, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$834,600.00 (OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que corresponde al avalúo que obra en autos, en consecuencia ANUNCIÉSE SU VENTA POR UNA SOLA VEZ en el PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, en el BOLETÍN JUDICIAL, así como en la TABLA DE AVISOS DEL JUZGADO, para esta última túrnense los autos a la notificadora a efecto de que realice publicación ordenada, sin que por ningún motivo medien menos de siete días, entre la publicación del último edicto y la fecha señalada para la celebración de la almoneda de mérito.

Y se expide a los once días del mes de enero de 2022.- DOY FE.- Licenciado en Derecho RAYMUNDO MEJÍA DÍAZ.- Secretario de Acuerdos.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RAYMUNDO MEJÍA DÍAZ.-RÚBRICA.

383.-25 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. ROSA TORRES TORRES, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 1968/2021, EN JUICIO ORDINARIO CIVIL sobre INFORMACION DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble se ubica en calle 5 DE MAYO NUMERO 2, ANTES SIN NUMERO Y CON CLAVE CATASTRAL 1013907901000000 EN EL POBLADO DE TECAXIC, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.00 METROS CON CARMEN MARTÍNEZ TALENTO; AL SUR: 14.95 METROS CON CALLE 5 DE MAYO; AL ORIENTE: 10.50 METROS CON CARMEN MARTÍNEZ TALENTO; AL PONIENTE: 16.08 METROS CON CALLE INDEPENDENCIA. INMUEBLE QUE TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 170.19 METROS CUADRADOS.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIECISEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- Dado en Toluca, Estado de México, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

384.-25 y 28 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 1108/2021, HÉCTOR HERRERA VELAZQUEZ, promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO.

Respecto del inmueble, ubicado en AV. JALISCO ESQUINA CON PROLONGACIÓN DE BAJA CALIFORNIA, SIN NÚMERO, COLONIA LOMA BONITA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando el promovente que desde fecha treinta (30) de Septiembre del año dos mil dos (2002), en que lo adquirió mediante DONACIÓN de CRISTINA VELAZQUEZ ARROLLO, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietario de manera pacífica, continúa y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 16.44 METROS LINDA CON EVERARDO MORALES MORENO.

AL SUR: 16.38 METROS LINDA CON PROLONGACIÓN DE BAJA CALIFORNIA.

AL ORIENTE: EN 7.17 METROS COLINDA CON AVENIDA JALISCO.

AL PONIENTE: EN 7.90 METROS LINDA CON LUCIA J. LOPEZ.

Teniendo una superficie total aproximada de 123.52 metros cuadrados.

Argumentando el promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietario, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpida por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACION DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA CATORCE (14) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.- RÚBRICA.

390.-25 y 28 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

JOSE JAIME BAEZ PEREZ por su propio derecho, promueve, en el expediente 211/2021, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR JOSE JAIME BAEZ PEREZ EN CONTRA DE DE TECHNOGAR SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), BLANCA ESTELA GARCIA AVADIA Y H. AYUNTAMIENTO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, reclamando las siguientes prestaciones: A) Se declare en sentencia firme que soy propietario del INMUEBLE UBICADO EN BOSQUES NUMERO 22, MANZANA 28, LOTE 11, IZCALLI SAN PABLO, EN SAN PABLO DE LAS SALINAS, TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE CIENTO VEINTE PUNTO CERO CINCUENTA METROS CUADRADOS (120.050 M2), medidas y linderos que se describen; AL NORTE: EN 17.15 metros colinda con Plaza del Bosque, AL SUR: en 17.15 metros y colinda con lote 12, AL ESTE: en 7.00 metros colinda con calle del Bosque 5, AL OESTE: En 7.00 metros colinda con Plaza del Bosque. B) Que se me entregue el bien inmueble mencionado en el inciso inmediato anterior con todas sus accesiones y mejoras. C) La reivindicación del inmueble mencionado en el inciso A. D) La inscripción de la propiedad y del comercio de Cuautitlán, del inmueble materia del presente juicio. F) Que me pague el valor de los menos cabos y daños que ha sufrido la casa mientras ha estado en poder de mis demandados. G) El pago de gastos y costas con motivo de la tramitación del presente juicio. Fundando su demanda en los siguientes hechos: 1.- En fecha dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, el número 7901503241 por la cantidad de \$289,478.01, actualmente de la vivienda para la adquisición de la vivienda mencionada en la prestación del inciso A. 2.- En el día dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve, en la ciudad de México la persona moral TECHNOGAR S.A. mediante su representante legal FRANCISCO MONTEMAYOR GONZALEZ Y GILBERTO JIMENEZ CHAVEZ y el suscrito JOSE JAIME BAEZ PEREZ, celebramos un contrato un contrato de compra venta, respecto del inmueble ya mencionado en la prestación A. 3.- El dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, en la Ciudad de México el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, mediante su representante legal el Ingeniero HECTOR ORNELAS GRANADINO y el suscrito, celebramos un contrato de mutuo interés y constitución de garantía hipotecaria respecto del inmueble descrito en el inciso A del capítulo de prestaciones. 4.- Que el inmueble ya mencionado en la prestación A se encuentra inscrito ante el registro público de la propiedad y del comercio de Cuautitlán, Estado de México, bajo el folio real número 00233202. 5.- Del certificado de inscripción, correspondiente al folio real número 00233202, se desprende que la persona moral TECHNOGAR SOCIEDAD ANONIMA, es el propietario del inmueble ya mencionado en la prestación del inciso A. 6.- El día dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve en la Ciudad de México, la persona moral TECHNOGAR S. A. mediante su representante legal entregaron la posesión tanto jurídica como física del inmueble descrito en el inciso A del capítulo de prestaciones. 7.- El día doce de mayo del año dos mil catorce el representante legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores el maestro en derecho RAUL ARZATE LIBIEN, me expidió el oficio número DRMVM/TL/646/14, para efectos de constatar que al suscrito, con registro federal de contribuyentes BAPJ530111APQ en fecha 18 de mayo de 1079, se me asigno un crédito identificado con el número 7901503241, para adquirir la vivienda ya descrita en el inciso A, informando que el título de propiedad respecto al inmueble mencionado se encuentra

pendiente de su inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México. 8.- En fecha veintidós de mayo del año dos mil doce, le solicite al H. Ayuntamiento de Tultitlán, un certificado de no adeudo predial del inmueble ya descrito en el capítulo de prestaciones del inciso A, con cuenta predial número 0082502811000000, entregando el recibo con número de folio 008-T-M-389 a nombre de BLANCA ESTELA GARCIA AVADIA. 9.- Bajo protesta de decir verdad que mi inmueble materia de la presente Litis estaba habitada por mi señora esposa CARMINA ARIZMENDI RODRIGUEZ, junto con mis hijos, pero por cuestiones de salud, desde principios del año 2010, dejo de habitarla, yéndome a vivir con su familia al Estado de Guerrero, dejándola cerrada con cadena con candados, por lo que bajo protesta de decir verdad que hasta la fecha se encuentra cerrada con cadena y candado, en total estado de abandono, ignorando como es que este H. Ayuntamiento de Tultitlán, aparece la señora BLANCA ESTELA GARCIA AVADIA, como titular ante la Tesorería de dicho H. Ayuntamiento. Por lo que solicito a su Señoría se sirva girar atento oficio al tesorero del H. Ayuntamiento de Tultitlán, para que sirva expedir copias del documento con el cual hicieron dicho traslado de dominio, con el cual no puedo ingresar a mi vivienda, situación que les consta a los señores JUAN ALFONSO SOLANO MARTINEZ Y RICARDO ALFONSO RAMIREZ SANCHEZ y de todos los hechos de la demanda. 10.- De la constancia de ratificación del contenido y firma del contrato de compraventa, mutuo con interés y constitución de garantía hipotecaria, emitido por el Infonavit, mediante su representante legal mencionado en hecho 7, en fecha diecisiete de septiembre del dos mil catorce, respecto del crédito 7901503241, otorgado por el INFONAVIT, para adquirir el inmueble ya mencionado en la prestación del inciso A, a nombre del suscrito como trabajador, ha sido liquidado lo que se justifica dicha suspensión del crédito que el Infonavit me otorgo, de la cual se hace constar que el mencionado crédito no registra adeudo en este departamento.

Así mismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha quince de diciembre del dos mil veintiuno. Con el escrito de cuenta se tiene por presentado a JOSE JAIME BAEZ PEREZ su contenido y el estado procesal que guardan los autos y atendiendo a las manifestaciones verdidas por el promovente así como el contenido de los informes rendidos por las distintas instituciones requeridas las cuales refieren que no fue posible la localización de algún domicilio de los demandados TECHNOGAR SOCIEDAD ANONIMA Y BLANCA ESTELA GARCIA AVADIA, aunado a que de los domicilios proporcionados por el mismo no fue posible localizar a los citados demandados para emplazarlos a juicio, con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, emplácese a los mismos mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contado a partir de siguiente al en que surta efectos la última publicación debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia.

Se expiden a los dieciocho días del mes de enero de dos mil veintidós.- DOY FE.- FECHA DE VALIDACION: QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA JANET HERRERA MONTIEL.-RÚBRICA.

391.-25 enero, 3 y 15 febrero.

**JUZGADO NOVENO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

JUAN CARLOS OSORIO RENDÓN SE LE HACE SABER:

Que en el Juzgado Noveno Familiar de Toluca, Estado de México, está radicado el expediente 633/2020, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por JUAN CARLOS OSORIO RENDÓN de ANGELINA CLAUDIA JARAMILLO MARTIN DEL CAMPO, esta última formuló pretensiones: A).- El pago de pensión alimenticia provisional y en su momento definitiva a favor de Angélica Claudia Jaramillo Martín del Campo; B).- El aseguramiento de dicha pensión alimenticia en términos de los dispuesto por el artículo 4.143 del Código Sustantivo de la Materia; C).- La liquidación de la Sociedad Conyugal [teniéndose por no puesta por auto de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)], D.- El pago de de daños y perjuicios que con motivo de su incumplimiento ha causado a la parte actora, E).- El pago de gastos y costas.

ANGELINA CLAUDIA JARAMILLO MARTÍN DEL CAMPO, Solicita mediada provisionales: 1.- Se decrete el pago de una pensión alimenticia de carácter compensatorio a razón del 30% del las percepciones ordinarias y extraordinarias que percibe Juan Carlos Osorio Rendón; 2.- Se le aperciba al demandado para que se Abstenga de causar todo tipo de molestia a la parte actora; 3.- Se decrete a la parte actora habitar en el domicilio ubicado en Calle Ignacio Mendoza número 119, Colonia Carlos Hank González, en el Municipio y Distrito Judicial de Toluca; 4.- Se proceda la liquidación de sociedad conyugal a razón del 50%.

ANGELINA CLAUDIA JARAMILLO MARTÍN DEL CAMPO. Funda sus pretensiones en los siguientes hechos: 1.- Que efectivamente en fecha veinticinco (25) de Marzo de dos mil diecisiete (2017) contrajo matrimonio con Juan Carlos Osorio Rendón. 2. Que contrajeron matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal, 3.- Su último domicilio conyugal y actual lo establecieron en Calle Ignacio Mendoza número 119, Colonia Carlos Hank González, en el Municipio y Distrito Judicial de Toluca, 4.- Que no procrearon hijos. 5.- Que la actora carece de bienes, durante el matrimonio se dedico a realizar cotidianamente trabajo del hogar. Que su antagonista le daba gasto a título de manutención para cubrir sus necesidades personales así como para que comprara enseres, despensas y gastos corrientes, es importante señalar que desde antes de contraer matrimonio era del conocimiento que la parte actora no trabajaba y que no tiene ninguna profesión ni bien, solo recibía una pensión de su anterior matrimonio el cual se lo comunico y el lo sabía por sentido común que tarde o temprano dejaría de recibir dicha pensión. Que su antagonista desde el mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), dejo de dar dicho gasto, dejándola en estado de insolvencia, cuando durante el tiempo que duro su matrimonio, ocasionándole que su antagonista, se dedicara a generar riqueza y aumentar un patrimonio a su favor, generando un desequilibrio patrimonial que ha venido afectando su estabilidad económica, subsistiendo de los apoyos que le proporcionan sus hijos. Que la parte actora también ha sufrido de violencia psicológica, ya que siempre vivió amenazada diciendo que si lo engañaba el "fulano" iba a amanecer muerto y que en cualquier momento podría sufrir un accidente. Que por su trabajo tiene permiso para portar arma, por lo que la actora vivía en psicosis.

Que el demandado adquirió un terreno en San Diego Alcalá en Ixtapan, así como un vehículo Maraca Nissan, Versa Modelo 2019, que adquirió a crédito quedando como aval quien fue su familia Sra. Gloria del Carmen Ruiz Maya, automóvil que lo tiene trabajando como taxi en aplicaciones y se dedica a la seguridad en una empresa denominada "GRUPO TIGRISCO S.A. DE C.V.", a nombre de los padres del demandado, siendo este apoderado legal.

Ofreció las siguientes Pruebas: 1.- La documental pública, consistente en el acta de matrimonio; 2.- documental pública consistente en el informe que sirva para la Dirección General de Personal del Gobierno del Estado de México; 3.- La testimonial a cargo de Gloria del Carmen Ruiz Maya, Jesús Guadarrama "n", Marco Antonio Pineda Jaramillo y Andrea Pineda Jaramillo, 4.- Documentales privadas consistentes en cada uno de ellos comprobantes de pago de Luz, Gas, Teléfono, Tv, Enceres de Limpieza, 5.- Confesional a cargo de Juan Carlos Osorio Rendón, 6.- Declaración de parte a cargo de Juan Carlos Osorio Rendón.

Por auto de fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, se ordenó emplazar a Juan Carlos Osorio Rendón por medio de EDICTOS que contengan una relación sucinta de la demanda, los cuales deberán publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la Ciudad de Toluca, México y en el Boletín Judicial; por lo que se le hace saber a Juan Carlos Osorio Rendón que deberá de presentarse dentro del plazo de 30 treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a contestar las pretensiones formuladas por su contraria, oponer defensas y excepciones, señalar domicilio dentro del lugar de ubicación de este juzgado, apercibido que de no comparecer se seguirá el juicio en rebeldía, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se le harán las notificaciones personales por medio de lista y boletín judicial. Debiendo fijarse además en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la resolución que ordenó emplazarlo por edictos, por todo el tiempo del emplazamiento.

Toluca, Estado de México a nueve de diciembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: 09 DE DICIEMBRE DE 2021.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LICENCIADA MAIRIA DE JESUS ALBARRAN ROMERO.- JUZGADO NOVENO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA.-RÚBRICA.

392.-25 enero, 3 y 15 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

INMUEBLE UBICADO EN: CASA NUMERO TRECE, DE LA CALLE ANDADOR PENINSULA ESCANDINAVA, CONDOMINIO NUEVE, SECTOR III, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE TRES, DE LA MANZANA CUARENTA Y CINCO, DE LA COLONIA EL ROSARIO II, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO.

Se hace saber que FERNANDO LEÓN CAMARGO promueve JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN en contra de CARMEN CORTÉS RODRIGUEZ radicado en este Juzgado bajo el número de expediente 348/2021 quien solicita en el ejercicio de juicio Sumario de usucapión respecto del inmueble ubicado en CASA NUMERO TRECE, DE LA CALLE ANDADOR PENINSULA, ESCANDINAVA, CONDOMINIO NUEVE, SECTOR III CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE TRES, DE LA MANZANA CUARENTA Y CINCO, DE LA COLONIA EL ROSARIO II, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. Inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla Estado de México con el folio real electrónico número 00231751. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Superficie de 63.09 m2 (SESENTA Y TRES METROS NUEVE DECIMETROS CUADRADOS) Al norte 2.76 mts Dos metros setenta y seis centímetros Con casa 16 y cuatro metros cincuenta y seis centímetros con andador, Al sur en 2.76 dos metros setenta y seis centímetros con casa 10, y cuatro metros cincuenta y seis centímetros con patio de casa 10 y 82. Al Oriente en 7.50 mts siete metros con cincuenta centímetros con andador Península Escandinava, Al poniente en 7.50 mts siete metros con cincuenta centímetros con patio de servicio. ARRIBA con las casas 14 y 15. ABAJO con desplante.

En fecha nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, estando en el inmueble motivo del presente juicio siendo las once horas, el hoy demandado en su calidad de vendedor y el suscrito en calidad de comprador celebramos un contrato privado de compraventa respecto el inmueble motivo de este juicio documental que adjunto al presente escrito para debida constancia legal pactándose la cantidad de TREINTA MILLONES DE PESOS VIEJOS, siendo dicho acto jurídico la causa generadora de mi legitima posesión encontrándose plenamente facultada la parte demandada para transmitir a mi favor dicho inmueble, en virtud de que lo había adquirido por venta que hizo en su favor el INFONAVIT. Circunstancia que acredito en términos el certificado de inscripción que se acompaña al presente escrito para debidas constancia legal.

En la referida fecha, es decir el nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho siendo las doce horas, ante varias personas la parte demandada puso en posesión al suscrito sobre el inmueble motivo de este juicio, poseyéndolo desde entonces de buena fe como se desprende del contrato de compra venta cuya parte demandada me transmitió la propiedad en calidad de propietario como se acredita con el respectivo contrato traslativo de dominio, actos de dominio que les consta de manera objetiva y directa a varios vecinos, conociendo al suscrito como el propietario ya que lo he poseído en forma pública continua, pacífica y de buena fe, ya que nadie me ha molestado en la posesión que disfruto sobre el bien, siendo precisamente la causa generadora de mi legitima posesión el contrato de compra venta referido. Habiendo realizado el pago de impuestos de traslado de dominio y predial así como la ampliación terminación y remodelación.

Por auto de diez de diciembre del dos mil veintiuno, la Jueza del conocimiento ordena publicar por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS en el boletín judicial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en el periódico de mayor circulación. Haciéndole saber que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia, de Tlalnepantla, México, emite el presente edicto el día doce de enero dos mil veintidós. Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, diez de diciembre de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.

393.-25 enero, 3 y 15 febrero.

**JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE EN 2a ALMONEDA**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por INMOBIC Capital, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable en contra de PEDRO LEYVA GONZÁLEZ Y TERESA MORENO GALEANA expediente 39/2001 tomo II, la C. Juez Noveno Civil de Proceso Escrito en esta Ciudad Licenciada María Magdalena Malpica Cervantes, señaló en proveído de fecha veintitres de noviembre del año en curso que se establecen las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS para que tenga verificativo la audiencia de REMATE en SEGUNADA ALMONEDA respecto del bien inmueble hipotecado, ubicado en la CASA CUADRUPLIX TRES EN CONDOMINIO NUMERO TRES, UBICADO EN LA CALLE PLAZUELA VEINTIDÓS, AVENIDA PLAZAS DE ARAGÓN NÚMERO TRES, MANZANA DOCE, LOTE TREINTA Y CINCO, COLONIA PLAZAS DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL ESTADO DE MÉXICO, con la rebaja del 20% del valor de tasación, esto es por la cantidad \$866,400.00 (OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.),NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Noveno de lo Civil de Proceso Escrito, Licenciada MARÍA MAGDALENA MALPICA CERVANTES, ante la C. Secretaría de Acuerdos Licenciada SILVIA INES LEON CASILLAS, quien autoriza, firma y da fe.- DOY FE.-

México, D.F., a 24 de noviembre de 2021.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. SILVIA INÉS LEÓN CASILLAS.-RÚBRICA.

Publicaciones que deberán hacerse por DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate, igual plazo las que se fijarán en el tablero de avisos de este Juzgado, tablero de avisos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, periódico DIARIO IMAGEN y en los lugares de costumbre en Nezahualcóyotl Estado de México.

394.-25 enero y 4 febrero.

**JUZGADO TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE No. 1060/2008.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, hoy HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, hoy HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER hoy su cesionario MABUCAPA I S. DE R.L. DE C.V. EN CONTRA DE ANGELICA ESPINOLA LEDESMA, LA C. JUEZ TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO LIC. LIZZET URBINA ANGUAS, dicto unos autos de fechas, seis de junio todos del año dos mil dieciséis, veintiuno de octubre y veintinueve de noviembre ambos del dos mil veintiuno, por medio del cual y en ejecución de Sentencia se ordena sacar a remate en pública subasta EL INMUEBLE VALLE DE LABORES HOY VALLE DE LUCES, MANZANA 31, LOTE 40, CASA B, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO REAL DEL VALLE, EN EL MUNICIPIO DE ACOLMAN, CÓDIGO POSTAL 55885, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas linderos y colindancias que se especifican en autos, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda se señalan ONCE HORAS DEL DIA DIECISIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS; siendo postura legal la que cubra la dos tercera partes de la cantidad de \$433,000.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) precio de avalúo actualizado.

Ciudad de México a 2 de diciembre del 2021.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", MTRA. LUCIA MARTHA ALEMAN HERNANDEZ.-RÚBRICA.

SE CONVOCA POSTORES MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA PUBLICACIÓN Y OTRA SIETE DÍAS HÁBILES, Y ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL TÉRMINO, PUBLICACIONES QUE DEBERÁN REALIZARSE EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO, EN EL PERIÓDICO MILENIO Y EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

395.-25 enero y 4 febrero.

**JUZGADO CUADRAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de HERNÁNDEZ MASTACHE FRANCISCO, expediente 932/2019, Secretaría "B" la C. Juez dictó un proveído que en lo conducente dice: En la Ciudad de México a las ONCE HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, "(...)" LA JUEZA ACUERDA: Ténganse por hechas sus manifestaciones que hace valer la parte actora por conducto de su apoderada legal para los efectos legales a que haya lugar, y como lo solicita, dado que no hubo postores a la presente audiencia de remate, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN TERCERA ALMONEDA se respecto del bien inmueble hipotecado en autos consistente en el: NUMERO OFICIAL CIENTO QUINCE, DE LA PRIVADA CIPRIAN, UNIDAD "H1", MANZANA TREINTA Y DOS, LOTE UNO, DE LA COLONIA CONJUNTO URBANO REAL GRANADA SEGUNDA ETAPA, PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR DENOMINADO "REAL GRANADA SEGUNDA ETAPA", MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, y elementos comunes que le corresponden, con la superficie, medidas, linderos, e indiviso que han quedado descritos en el antecedente primero de la escritura base de la acción, se señalan las TRECE HORAS DEL DOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, indicándose que la cantidad de \$472,000.00 M.N. (CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), fue la cantidad que sirvió de base para el remate en Segunda Almoneda, y para intervenir en la Audiencia de Remate en Tercera Almoneda a celebrarse sin sujeción a tipo, los posibles licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor de dicha cantidad, mediante certificado de depósito expedido por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, sin cuyo requisitos no serán admitidos, debiéndose anunciar la subasta o remate por una sola ocasión en el Tablero de Avisos del Juzgado, en los de la Tesorería de esta Ciudad de México y en el periódico la Crónica de Hoy, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, y toda vez que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la jurisdicción de la Suscrita, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, se realicen las publicaciones de edictos aquí ordenados por una sola ocasión, en los lugares que marca la legislación procesal de dicha entidad.

Ciudad de México, a 19 de noviembre de 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. GILBERTO EDMUNDO OVANDO CAMACHO.-RÚBRICA.

396.-25 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

ERIKA SALGADO FERNANDEZ Y HUGO SALGADO FERNANDEZ, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 3163/2021, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLEJON DEL TEJOCOTE, NUMERO 1, PUEBLO DE SANTA MARIA HUECATITLA, CUAUTITLAN, MÉXICO, CODIGO POSTAL 54831, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 17.50 METROS Y COLINDA CON CALLEJON DEL TEJOCOTE.

AL SUR: 17.50 METROS Y COLINDA CON MARTINA GOMEZ AHORA OSCAR GOMEZ PINEDA.

AL ORIENTE: 22.50 METROS Y COLINDA CON ENTRADA DE FRACCION DE TERRENO AHORA PRIVADA SIN NOMBRE.

AL PONIENTE: 22.50 METROS Y COLINDA CON HELADIO SALGADO AHORA CONSTANTINO SALGADO RODRIGUEZ.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 393.75 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los VEINTIUN (21) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), firmando: SECRETARIO JUDICIAL, MAESTRO EN DERECHO DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

397.-25 y 28 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN
E D I C T O**

ROGELIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ por su propio derecho, promueve en el expediente número 2022/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CARRETERA TEPEXPAN - SAN JUAN TEOTIHUACÁN, TRAMO AVENIDA DIVISIÓN DEL NORTE SIN NUMERO, EN LA POBLACIÓN DE SAN MATEO

CHIPILTEPEC, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO; que en fecha VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014), lo adquirí de C. CATALINA POSADAS JIMENEZ, mediante contrato de compraventa, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 22.75 mts colinda con ROGELIO MARTÍNEZ ALVAREZ; AL SUR: 22.70 mts colinda con DIEGO CORONA CÁRDENAS; AL ORIENTE: 08.00 mts colinda con TRAMO AVENIDA DIVISIÓN DEL NORTE; AL PONIENTE: 08.00 mts colinda con CRUZ YULENI LOZANO HERNÁNDEZ; con una superficie aproximada de: 182.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, DIECIOCHO (18) DIAS DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. UBALDO DOMINGUEZ PINEDA.-RÚBRICA.

El Secretario Judicial de Acuerdos, en términos de la circular 61/2016, se encuentra facultado para suscribir y autorizar con su firma en seguimiento a las resoluciones judiciales de sus titulares, toda clase de oficios, exhortos, despachos y en general todo tipo de medios de comunicación procesal con otros órganos jurisdiccionales, instituciones y empresas privadas.

398.-25 y 28 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 1449/2021, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; la C. YASMINDA SOTELO DIAZ LEAL, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en el Jardín de los Mártires, en el Municipio de Ixtapan de la sal, Distrito de Tenancingo México, reconocido oficialmente por el cuartel número uno actualmente Calle Francisco Javier Mina, Sin Número, Colonia Centro con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 4.55 metros, colindando con Atrio de la Iglesia; AL SUR: 4.55 metros, colindando con Jardín Municipal; AL ORIENTE: 4.96 metros, colindando con Filemón Sotelo Medina actualmente con C. Germán Cruz Jiménez; y AL PONIENTE: 4.96 metros, colindando con propiedad de Vicente Andrade actualmnete con la C. Silvia Vergara Díaz Leal; CON UNA SUPERFICIE DE: 22.56 m2 (veintidós punto cincuenta y seis metros cuadrados); y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietaria de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley.

Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veintidós.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintiuno (21) de diciembre del dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DIAZ.-RÚBRICA.

399.-25 y 28 enero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 842/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por JORGE MORENO RODRIGUEZ, la Maestra en Derecho Adriana Mondragón Loza, Jueza Séptimo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha veinte (20) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) dio la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para que manifestara lo que a su representatividad social corresponda, asimismo ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor solicita que la información respecto al inmueble UBICADO EN CALLE PRIVADA DE PEDRO ANAYA S/N BARRIO DE SAN MATEO MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO. Con una superficie de 150 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 8.00 metros colinda con Calle, al sur: 7.00 metros colinda con Jesús Echegaray Rodríguez, al oriente: 20.00 metros colida con Adriana Jiménez Chávez, al poniente: 20.00 metros colinda con Adriana Jiménez Chávez.

Publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el diecisiete del mes de enero de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSVALDO GONZÁLEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

400.-25 y 28 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

A quien se crea con mejor o igual derecho.

En el expediente número 1007/2021, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México; promovido por MARIA GUILLERMINA REYES ORTIZ en su calidad de albacea de la sucesión Intestamentaria a bienes del señor ILDEFONSO LÓPEZ ORIHUELA también conocido como IDELFONSO LÓPEZ ORIHUELA Y/O ILDEFONSO LÓPEZ PRIHUELA, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de una fracción de terreno común repartimiento conocido con el nombre del Huerto, ubicado en la parte suroeste de Tenancingo, actualmente calle cerrada Unión número cuatrocientos seis, Barrio el Huerto, de Tenancingo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 24.63 metros con Germán López Orihuela; AL SUR: 24.77 metros con Rolando Guadarrama Marcial, AL ORIENTE: 6.20 metros con calle Unión; AL PONIENTE: 6.200 metros con Víctor Romo Herrera Avilés, CON UNA SUPERFICIE DE: 225.00 metros cuadrados, y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietaria de dicho bien inmueble, en virtud de las razones que hace valer; y que por proveído de fecha trece de enero de dos mil veintidós, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó, la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley; en Tenancingo, México, a los veinte días del mes de enero del dos mil veintidós.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación, trece de enero de dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

401.-25 y 28 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

A quien se crea con igual o mejor derecho.

En el expediente número 1006/2021, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, diligencias de Información de Dominio promovido por CASSIO VITALE MANUEL LUISELLI FERNÁNDEZ también conocido como CASSIO LUISELLI FERNÁNDEZ, respecto de un terreno de propiedad particular ubicado en el paraje denominado "El Pozo" en términos del barrio de San Juan, Municipio de Malinalco Estado de México, con las medidas físicas y colindancias actuales siendo las siguientes: al Norte: 130.47 metros con Cassio Vitale Manuel Luiselli Fernández; al Oriente: seis líneas de 11.13 metros, 10.17 metros, 9.43 metros, 11.38 metros, 7.82 metros y 5.16 metros con camino al paraje los Encinos; al Sur: 60.00 Cassio Vitale Manuel Luiselli Fernández; al Oriente: 44.00 metros con Cassio Vitale Manuel Luiselli Fernández; al Sur: 20.25 metros y 19.43 metros con camino y 54.95 metros con el H. Ayuntamiento de Malinalco; y al Poniente: 42.00 metros con Hugo Facundo Poblete Poblete y 45.69 metros con Cassio Vitale Manuel Luiselli Fernández; con una superficie total de 9,749.00 metros cuadrados; que fue adquirido mediante contrato privado de compraventa celebrado con la señora Herminia Guadarrama Santana el día tres de octubre del año de mil novecientos ochenta.

La Juez Primero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se expiden en Tenancingo Estado de México a los veinte días del mes de enero de dos mil veintidós.

Fecha del auto que ordena la publicación: diez de enero de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. Nadia Jiménez Castañeda.-Rúbrica.

402.-25 y 28 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, que en el expediente 939/2021, que se tramita en este Juzgado, promueve MARIA FERNANDA CHAVEZ RODRIGUEZ, por su propio derecho, en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso sobre diligencias de Información de Dominio; respecto del inmueble ubicado en PRIVADA DE CORREGIDORA (SIN NOMBRE), COL. EL CALVARIO, SAN FELIPE TLALMIMILOLPAN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 10 METROS COLINDADO CON PRIVADA CORREGIDORA (SIN NOMBRE).

AL SUR: 10 METROS COLINDANDO CON MARIA DE LOS ANGELES MEJIA RAMIREZ.

AL ORIENTE: 20 METROS COLINDANDO CON PEDRO CHAVEZ RODRIGUEZ.

AL PONIENTE: 20 METROS COLINDANDO CON ARMANDO PERALTA MEJIA.

TENIENDO UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 200 METROS CUADRADOS.

Lo que se hace saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Se ordenó la publicación de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro de circulación diaria. DADO EN TOLUCA, MÉXICO A DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DOY FE.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: DIECISÉIS (16) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, M. EN D.P.C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

403.-25 y 28 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 978/2021, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio promovido por LORENA ITZEL ALDANA GARCÍA, respecto del predio denominado "Los Naranjos" que esta ubicado en la calle Capilla sin número, Santa María Tezompa, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que en fecha quince (15) de noviembre del año dos mil quince (2015) lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con C. PEDRO ALDANA DELGADILLO, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietaria, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietaria, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias al momento de la celebración del acto jurídico: AL NORTE: 32.50 metros y colinda con ÁNGEL RODRÍGUEZ (Actualmente MARCIANO RODRÍGUEZ DELGADILLO); AL SUR: 48.00 metros y colinda con calle CAPILLA; AL ORIENTE: 92.60 metros y colinda con JULIA SARABIA CERVANTES (ACTUALMENTE ASUNCIÓN GARCÍA SARABIA); AL PONIENTE: 51.29 metros y colinda con ÁNGEL RODRÍGUEZ (ACTUALMENTE MARCIANO RODRÍGUEZ DELGADILLO). Con una superficie aproximada de 2,655.00 (DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALO DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Doy fe.

ACUERDO DE FECHA VEINTE (20) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FELIPE GONZÁLEZ RUIZ.-RÚBRICA.

404.-25 y 28 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

LUCIO RENE MONTEERRUBIO LOPEZ, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 1115/2021, JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), respecto del inmueble denominado "TEOPANTITLA" ubicado CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES, ESTADO DE MÉXICO, que manifiesta que el día cuatro (04) de marzo del año dos mil siete (2007), celebro contrato privado de compraventa con la señora AURORA ARENAS MARTINEZ, desde esa fecha tiene posesión de buena fe, pacífica continua, pública y en concepto de propietaria ejerciendo actos de posesión al pagar todos los impuestos inherentes al inmueble. Con las siguientes medidas y colindancias.

AL NORTE: 100.00 METROS, COLINDA CON RODOLFO MORA MORA ACTUALMENTE GERMAN ROBERTO BENITEZ ARENAS.

AL SUR: 100.00 METROS, COLINDA CON AURORA ARENAS MARTINEZ ACTUALMENTE LUCIO RENE MONTEERRUBIO LOPEZ.

AL ORIENTE: 2.87 METROS, COLINDA CON CARRETERA NUEVA A TULANCINGO, ACTUALMENTE CAMINO.

AL PONIENTE: 5.50 METROS, COLINDA CON CAMINO VECINAL

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 418.50 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA DOS (02) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. FELIPE GONZÁLEZ RUIZ.-RÚBRICA.

405.-25 y 28 enero.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM: 2662/2021.

SEGUNDA SECRETARÍA.

GERARDO IVAN ESPINOSA VIDAL, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, mediante INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "HUERTA PRIMERA, HUERTA SEGUNDA, LA PETRA" ubicado en la Calle Camino Viejo a Chiconcuac, s/n, Barrio Mazatla Papalotla, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.89 metros con Gumercinda Rodríguez López; AL SUR: 13.28 metros con Camino Viejo a Chiconcuac; AL ORIENTE: 23.61 metros con María Rodríguez López y; AL PONIENTE: 26.21 metros con Juan Rodríguez Téllez; El cual tiene una superficie aproximada de 322.86 metros cuadrados y que lo posee desde siete 07 de agosto de dos mil trece 2013, por haberlo adquirido por medio de contrato de compraventa con la señorita MARIA JULIA RODRIGUEZ LÓPEZ.

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA, PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MEXICO, A CATORCE 14 DIAS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO 2021.- DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: 07 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. SANTOS AIDE BLANCAS FRUTERO.-RÚBRICA.

413.-25 y 28 enero.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

SE NOTIFICA A: JUAN GILBERTO LARIOS VEGA Y JORGE LUIS LARIOS VEGA.

Ante el Juzgado al rubro indicado y bajo el número de expediente 2121/2019 se encuentra radicado el Juicio JUICIO SUCESORIO INTENTAMENTARIO A BIENES DE GUILLERMINA VEGA NAVA DENUNCIADO POR JOSE EDUARDO PELAEZ GARCIA, en el que mediante auto de fecha veinticinco de octubre dl año dos mil veintiuno, se ordenó notificar a los presuntos coherederos mediante edictos, los cuales deberán ser publicados por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial; el auto de fecha diecisiete de junio de dos mil dieciséis, mismo que de manera sucinta señala: ... se tiene por presentado a JOSÉ EDUARDO PELAEZ GARCÍA, visto su contenido y tomando en consideración los informes rendidos por las autoridades competentes que obran en autos, de los cuales se desprende que se han agotado las medidas necesarias tendientes a la búsqueda y localización de JUAN GILBERTO LARIOS VEGA y JORGE LUIS LARIOS VEGA, sin que se haya logrado; con fundamento en los artículos 1.170, 1.181, 1.182, 2.111 y 2.115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, notifíquese a JUAN GILBERTO LARIOS VEGA Y JORGE LUIS LARIOS VEGA de la radicación del presente juicio en términos del proveído de fecha 29 de septiembre de dos mil veinte, por medio de EDICTOS que contendrán un relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, deberá apersonarse al presente juicio; fijando además en la puerta de este Juzgado una copia integra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expiden en Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno, en cumplimiento al auto de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil diecisiete.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN C. P. ROSA MARIA GUERRERO SALINAS.-RÚBRICA.

414.-25 enero, 3 y 15 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a emplazar Carlos Aurelio Procuna García.

Que en los autos del expediente 834/2020, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre cumplimiento de contrato, promovido por SUSANA ROBLEDO PICHARDO, en contra de CARLOS AURELIO PROCUNA GARCIA, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado el dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno, se ordenó la publicación del siguiente edicto;

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Carlos Aurelio Procuna García, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación

sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndoles que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: A).- La declaración judicial por parte de su Señoría, en el sentido de que el demandado en el presente juicio Procuna García Carlos Aurelio, se encuentra obligado a pagar a la Suscrita Robledo Pichardo Susana, la cantidad de \$6'000,000.00 (Seis millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), por concepto de "remanente" del precio pactado dentro del contrato privado de compraventa celebrado en fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve respecto del solar urbano identificado como Lote número doce, de la manzana cuarenta y uno, de la zona dos, del Poblado Espíritu Santo, Municipio de Jilotzingo, Estado de México. B).- Como consecuencia de la prestación anterior, la declaración judicial por parte de su Señoría, en el sentido de que el demandado en el presente juicio Procuna García Carlos Aurelio, se encuentra obligado a pagar a la Suscrita Robledo Pichardo Susana, la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), por concepto de pena convencional, pactada dentro de la cláusula sexta del precio pactado dentro del contrato privado de compraventa celebrado en fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve respecto del solar urbano identificado como Lote número doce, de la manzana cuarenta y uno, de la zona dos, del Poblado Espíritu Santo, Municipio de Jilotzingo, Estado de México, C).- El pago de la cantidad equivalente al 20% (Veinte por ciento), del importe de cada uno de los cheques librados por el ahora demandado Procuna García Carlos Aurelio en favor de la Suscrita Robledo Pichardo Susana, con motivo de la celebración del contrato privado de compraventa de fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve a que se ha hecho referencia en las prestaciones que anteceden; por concepto de los daños y perjuicios ocasionados por la falta de pago de cada uno de los citados cheques, en los términos establecidos dentro del artículo 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. D) El pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio. HECHOS: El 19 de agosto de 2019 celebró como vendedora un contrato de compraventa con el demandado como comprador, respecto del inmueble antes descrito y conforme a la cláusula primera del citado contrato vendí los derechos de propiedad y posesión que me correspondían de dicho bien al enjuiciado; asimismo, en la cláusula segunda se estipuló como precio del objeto de la compraventa la cantidad de \$8'000,000.00 (ocho millones de pesos 00/100 moneda nacional), misma que cubriría el demandado de la siguiente forma: la cantidad de \$2'000,000.00 a la firma del contrato de compraventa; la cantidad de \$1'000,000.00 el 30 de diciembre de 2019; la cantidad de \$1'000,000.00 el 30 de enero de 2020; la cantidad de \$1'000,000.00 el 29 de febrero de 2020; la cantidad de \$1'000,000.00 el 30 de marzo de 2020; la cantidad de \$1'000,000.00 el 30 de abril de 2020; la cantidad de \$1'000,000.00 el día 30 treinta de mayo de 2020; también, en la cláusula tercera del contrato se estableció la entrega de un cheque librado por el ahora demandado a favor de la actora y a cargo de BBVA Bancomer, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, por la cantidad de \$1'000,000.00 correspondiente a cada uno de los pagos a que se hace referencia en el hecho que antecede. En la inteligencia de que la fecha del primero de los seis cheques a que se ha hecho referencia, que fue a partir del 4 de enero de 2020 y del último cheque al día 4 de junio de 2020. Así las cosas, una vez que había hecho entrega al ahora demandado de la documentación necesaria para llevar a cabo la escrituración de la compraventa, me presenté ante BBVA Bancomer, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, para efectos de cobrar el importe correspondiente al cheque de 30 de diciembre de 2019, y bajo protesta de decir verdad me manifestó dicha institución que la cuenta bancaria sí contaba con fondos suficientes, pero que al consultarlo vía telefónica con el Librador y ahora demandado, este había negado la autorización para pagar dicho cheque. A la presente fecha el ahora demandado no ha cubierto la cantidad de \$6'000,000.00 por concepto de remanente del precio pactado dentro del contrato privado de compraventa en mención, lo que implica un incumplimiento por parte del enjuiciado a lo estipulado dentro del citado pacto de voluntades exhibido como base de la acción, toda vez que el libramiento y entrega de todos y cada uno los cheques por concepto de pago de remanente del precio pactado, se entiende realizado salvo buen cobro en términos de la establecido por el artículo 7 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Y en el presente caso, no he cobrado el importe de todos los citados cheques, tan es así que los mismos se acompañan al escrito inicial de demanda. También, en la cláusula sexta del contrato de compraventa exhibido como base de la acción, se fijó como pena convencional la cantidad de \$500,000.00 para el caso de que alguna de las partes no cumpliera con lo estipulado dentro del multialudido contrato. Asimismo, de conformidad con el artículo 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el librador de un cheque presentado en tiempo y no pagado, por causa imputable al propio librador, resarcirá al tenedor los daños y perjuicios que con ello le ocasione; y en ningún caso la indemnización será menor del 20% del valor del cheque.

Se expide para su publicación al día trece de enero de dos mil veintidós. Doy fe.

Validación: El dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

415.-25 enero, 3 y 15 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 570/2021.

EMPLAZAMIENTO A: ELENA SANCHEZ DE GARCIA.

Promueve ERIKA MARTINEZ GARCIA, ante este Juzgado dentro del expediente 570/2021, en la VIA ORDINARIA CIVIL ACCION DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA DE USUCAPIÓN, en contra de ELENA SANCHEZ DE GARCIA Y BLOQUE NACIONAL DE COLONOS SOCIEDAD CIVIL, sobre el bien ubicado en CALLE MORELIA 45, MANZANA 48, LOTE 38, LETRA C, EN LA COLONIA EL CHAMIZAL, C.P. 55270, EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. Fundándose para ello en los siguientes hechos: que desde el día seis del mes de octubre del año mil novecientos noventa, a las 12.00 p.m., tengo la posesión real y material del predio ubicado en la calle Morelia 45 (número oficial), manzana 48, lote 38, letra C, en la colonia El Chamizal, C.P. 55270, en Ecatepec de Morelos, Estado de

México, cuya superficie es 238.13 m2. (DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO TRECE METROS CUADRADOS), y sus medidas y colindancias son: al NORTE: 25.00 mts, colinda con el lote 37 letra "C", al SUR: 25 mts. colinda con lote 39 letra "C", al ORIENTE: 9.50 mts, colinda con la calle Morelia, al PONIENTE: 9.50 mts, colinda con lote 28 letra "C". Anexando plano arquitectónico del levantamiento de la superficie del inmueble señalado por la arquitecta Nayeli Yazmín Nolasco Fuentes en el mes de abril del presente año. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto que EL ORIGEN DE MI CAUSA GENERADORA DE LA POSESION de dicho inmueble fue porque me lo dio a cuidar la señora ELENA quien me dijo "me voy a cuidar a mi hermana, cuida mi casa, yo te aviso cuando regrese" y desde ese momento en que me dio a cuidar la propiedad conservo la posesión real y material en forma pública, pacífica, continua, a título de propietaria y de mala fe, como les consta a los testigos MARIA MONTES DOMINGUEZ Y GABRIELA ROMERO DURAN. A razón de lo anterior me presente al Instituto de la Función Pública de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para investigar el nombre completo de quien aparece como propietario del citado inmueble, desprendiéndose que se halla inscrito a nombre de ELENA SANCHEZ DE GARCIA, con los siguientes antecedentes registrales: partida número 209, volumen 497, Libro 1, Sección 1, que se encuentra en el área de libros y folios de dicha institución, como lo acredita con la búsqueda y expedición sin certificar y con el certificado de inscripción. En el certificado de inscripción aparece una compraventa entre los demandados ELENA SANCHEZ DE GARCIA Y BLOQUE NACIONAL DE COLONOS SOCIEDAD CIVIL, por lo que solicita sea llamado como tercero interesado al BLOQUE NACIONAL DE COLONOS SOCIEDAD CIVIL, para los efectos legales correspondientes. La suscrita ha pagado el impuesto predial desde el año 2014 al año 2019, como lo acredita con el recibo de pago de fecha 27 de diciembre de 2019, con número de folio 0006827, pago del año 2020 con número de folio CG-00185708, pago del año 2021, con folio E-0032522. No pague el impuesto de predial los años anteriores al año 2014, porque en las oficinas municipales en donde se pagaban dichos impuestos me decían que tenía que ir la propietaria y a mi no me podían dar ningún informe, sin embargo en diciembre de 2019, llegó a mi casa un requerimiento de pago de predial desde 2014 a la fecha 2019, por lo que acudí con ese documento al municipio a hacer el pago correspondiente, por la misma situación de que no soy propietaria sino poseedora no me han cobrado el servicio de agua, ya que hicieron una renovación de las tuberías más o menos por el año 2001, y no me pusieron la toma correspondiente, como lo he señalado desde el día 6 de octubre de 1990, a las 12.00 p.m. inicié a ocupar actos de dominio a título de dueña, pacífica, continua, y pública en el predio ubicado en Morelia 45 (número oficial), manzana 48, lote 38, letra C, en la colonia El Chamizal, C.P. 55270, en Ecatepec de Morelos, Estado de México, los actos de dominio que he ejecutado en el predio citado les consta a los vecinos y pobladores del lugar, se han dado cuenta que en mi casa realizó con esmero los trabajos necesarios para su conservación y hago el pago de servicios municipales, afirmo y hago del conocimiento que no se me ha requerido por persona alguna o autoridad judicial o extrajudicial la entrega de la posesión, tampoco se han interrumpido de alguna manera mi permanencia en mi casa como es del conocimiento de los vecinos, que lo saben y les consta a todos, cada uno de los hechos, los señores testigos ANGEL MUÑOZ CHAVERO, ISMAEL MONROY HERNANDEZ Y MARIA DEL ROSARIO ISLAS GARDUÑO. La suscrita ha tenido por más de 10 años la posesión del inmueble a título de dueña pública, pacífica, continua y de mala fe, como lo acredito con la constancia de residencia colonia El Chamizal, delegación 2019-2021, de fecha 29 de abril de 2021, asimismo acredito la ocupación del terreno multicitado con los siguientes recibos: pago de derechos de servicio de luz, con número de cuenta 36DL40E030022460, y número de servicio 574100601521, de fechas octubre de 2010, febrero 2011, mayo 2011, julio 2011, noviembre 2011, marzo 2012, junio 2012, agosto 2012, octubre 2012, noviembre 2012, mayo 2013, julio 2013, noviembre 2013, enero 2014, marzo 2014, julio 2014, enero 2015, mayo 2015, julio 2015, noviembre 2015, enero 2016, mayo 2016, noviembre 2016, marzo 2017, noviembre 2017, marzo 2018, septiembre 2018, septiembre 2019, noviembre 2019, 12 de marzo 2020, mayo 2020, julio 2020, septiembre 2020, noviembre 2020, marzo 2021, todos del domicilio ubicado en calle Morelia 45, en la colonia El Chamizal, C.P. 55270, a nombre de la señora MARTINEZ GARCIA ERIKA, ticket de historial de consumo emitido por la CFE del expediente del cliente con número de cuenta 36DL40E030022460, y número de servicio 574100601521, de fecha 3 de agosto 2020, con domicilio en calle Morelia 45, en la colonia El Chamizal, C.P. 55270, a nombre de la señora MARTINEZ GARCIA ERIKA. Les constan los hechos a los señores ANGEL MUÑOZ CHAVERO, ISMAEL MONROY HERNANDEZ, MARIA DEL ROSARIO ISLAS GARDUÑO, quienes son vecinos del lugar, y a ellos les consta mi posesión pública, pacífica del inmueble objeto de la usucapión.

Mediante proveído de fecha 14 de diciembre de 2021, dado que obran los informes respecto a la búsqueda y localización del domicilio actual de la enjuiciada, en consecuencia, emplácese a ELENA SANCHEZ DE GARCIA, por MEDIO DE EDICTOS a fin de que conteste la demanda entablada en su contra.

Haciéndole saber al demandado, que deberá comparecer a juicio, contestando la demanda instaurada en su contra, previéndole para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, mismo que deberá estar dentro del perímetro que comprende la Colonia la Mora de esta Ciudad, lo anterior en dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial y Lista que se fija en este Juzgado; en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Segunda Secretaría del Juzgado.

Publíquese el presente por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, en un periódico de circulación amplia en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, se expide a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil veintidós.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: catorce de diciembre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. LUCIA HERNANDEZ CERON.-RÚBRICA.

416.-25 enero, 3 y 15 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

A quien se crea con mejor o igual derecho.

En el expediente número 1005/2021, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo; promovido por el CASSIO VITALE MANUEL LUISELLI FERNANDEZ también conocido como CASSIO LUISELLI FERNANDEZ, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un terreno rustico de común repartimiento ubicado

al lado oriente del barrio de San Juan norte, en el Municipio de Malinalco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 74.00 metros y colinda con CASSIO VITALE LUISELLI MANUEL FERNANDEZ, AL SUR: 70.00 metros y colinda con HUGO FACUNDO POBLETE POBLETE; AL ORIENTE: 45.69 metros y colinda con CASSIO VITALE LUISELLI MANUEL FERNANDEZ, AL PONIENTE: 10.99 metros y 32.24 metros y colinda con JORGE AHUMADA PADILLA y PABLO TORRES VARGAS, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 3,177.00 metros cuadrados, y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho bien inmueble, en virtud de haberlo adquirido en fecha veintidós de noviembre de 1982, mediante contrato de compraventa celebrado con J. JESÚS SEGURA GUADARRAMA; y que por proveído de fecha diez de enero del dos mil veintidós, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó, la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley; en Tenancingo, México, a los doce días del mes de enero del dos mil veintidós.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación, Diez de enero de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

417.-25 y 28 enero.

**JUZGADO QUINTO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 554/2013, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por LINA CONTRERAS VILCHIS, en contra de MARÍA GUADALUPE MIRANDA VALDEZ; por auto de fecha doce de enero de dos mil veintidós, se señalaron las ONCE HORAS DEL VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la DECIMA CUARTA ALMONEDA DE REMATE, en el presente asunto, respecto del bien inmueble ubicado en: CALLE JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ SUR, NÚMERO SETECIENTOS DIECIOCHO, ESQUINA CON FRANCISCO MURGUÍA, ANTERIORMENTE IDENTIFICADO CON EL LOTE NÚMERO VEINTIUNO DE LA MANZANA CATORCE DE LA COLONIA CUAUHTÉMOC, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: 1. AL NORTE VEINTISÉIS METROS CINCUENTA CENTIMETROS CON EL LOTE VEINTE; 2. AL SUR TREINTA METROS CON CALLE FRANCISCO MURGUÍA; 3. AL ORIENTE DOCE METROS SETENTA Y CINCO CENTIMETROS CON LA AVENIDA JOSÉ MA. PINO SUÁREZ; 4. AL PONIENTE DOCE METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS CON EL LOTE DIECINUEVE DEL MISMO FRACCIONAMIENTO; con una superficie de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES METROS, DOCE DECÍMETROS CUADRADOS; inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, en el libro primero, sección primera, partida número 570 3689, volumen 265, a fojas ciento veinte de fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y ocho; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$4,464,000.00 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), resultante del avalúo rendido por el perito tercero en discordia, que se tuvo por emitido en auto del diecinueve de noviembre del dos mil veinte; por lo tanto, hágase la publicación de edictos, por una sola vez en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos o puerta del juzgado, sin que nunca medien menos de siete días entre la publicación del edicto y la fecha de la almoneda; por lo que convóquense compradores.

Fecha del auto que ordena la publicación: doce de enero de dos mil veintidós.

Dado en la Ciudad de Toluca, México, diecisiete de enero de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ROSA ANITA CRUZ ROSAS.-RÚBRICA.

418.-25 enero.

**JUZGADO QUINTO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 554/2013, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por LINA CONTRERAS VILCHIS, en contra de MARÍA GUADALUPE MIRANDA VALDEZ; por auto de fecha doce de enero de dos mil veintidós, se señalaron las DIEZ HORAS DEL VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la DÉCIMA SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE, en el presente asunto, respecto del bien inmueble ubicado en: CALLE SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA ORIENTE NÚMERO MIL CINCO (1,005), TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; cuyas medidas y colindancias son: 1. AL NORTE, CATORCE METROS CON OCHENTA CENTIMETROS, CON PROPIEDAD AHORA DEL SEÑOR DIEGO LÓPEZ, ANTES MARCOS PICHARDO; 2. AL SUR, ONCE METROS CUARENTA Y CINCO CENTIMETROS CON LA CALLE SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA; 3. AL ORIENTE, TREINTA Y OCHO METROS DIEZ CENTIMETROS CON PROPIEDAD DEL SEÑOR DIEGO LÓPEZ, ANTES JULIA PICHARDO, Y 4. AL PONIENTE TRES LINEAS, UNA DE SUR A NORTE DE TREINTA Y UN METROS VEINTICINCO CENTIMETROS; LA SEGUNDA, DE ORIENTE A PONIENTE DE TRES METROS TREINTA Y CINCO CENTIMETROS; Y LA TERCERA DE SEIS METROS OCHENTA Y CINCO CENTIMETROS COLINDANDO EN LAS DOS PRIMERAS CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA MARIA DEL CARMEN ARANA URBINA Y MARÍA ALARCÓN Y EN LA TERCERA CON PROPIEDAD DE ALFONSO GARCÍA, ANTES CON PROPIEDADES DE PRÓSPERO ALCÁNTARA N. GARCÍA Y MARCELINO MARTÍNEZ; con una superficie de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE METROS DIECINUEVE DECÍMETROS; inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial en el libro primero, sección primera, partida número 1188 – 532, volumen 147 F384 de fecha diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$3,500,000.00 (TRES MILLONES, QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), resultante del avalúo rendido por el perito tercero en discordia, que se tuvo por emitido en auto del diecinueve de noviembre del dos mil veinte; por lo tanto, hágase la publicación de edictos, por una sola vez en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos o puerta del juzgado, sin que nunca medien menos de siete días entre la publicación del edicto y la fecha de la almoneda; por lo que convóquense compradores.

Fecha del auto que ordena la publicación: doce de enero de dos mil veintidós.

Dado en la Ciudad de Toluca, México, diecisiete de enero de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ROSA ANITA CRUZ ROSAS.-RÚBRICA.

418.-25 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

A: MARÍA GUADALUPE VALDÉS GONZÁLEZ.

Se le hace saber que en el expediente número 1047/2021 relativo al Juicio DIVORCIO INCAUSADO promovido por ATANACIO RAMÍREZ GONZÁLEZ se ordenó su EMPLAZAMIENTO POR MEDIO DE EDICTOS QUE CONTENGAN UNA RELACIÓN SUSCINTA DE LA DEMANDA Y SE PUBLIQUEN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN, GACETA DEL GOBIERNO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. Por lo que se hace de su conocimiento que ATANACIO RAMÍREZ GONZÁLEZ le demanda: La disolución del vínculo matrimonial que lo une con María Guadalupe Valdés González." Consecuentemente se le hace saber de la demanda entablada en su contra, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca al Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término, se seguirá el juicio en su rebeldía; asimismo se le previene para que señale domicilio dentro de la Ciudad de Lerma, Estado de México para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las ulteriores y aún las personales, se le harán en términos de lo dispuesto por el artículo 1.170 de la Ley Procesal en consulta. De igual forma fijese en la puerta del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México, una copia íntegra del proveído, por todo el tiempo del emplazamiento. Dado en Lerma, Estado de México, a los veinte días del mes de enero del dos mil veintidós. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN 20 DE ENERO DE 2022.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LIC. GABRIELA VELÁZQUEZ CARMONA.- FIRMA: RÚBRICA.

419.-25 enero, 3 y 15 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1828/2021, el señor YAIR MONTIEL YAÑEZ, promoviendo por su propio derecho, Procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, respecto de un terreno ubicado actualmente en calle Maximiliano Plata Alcántara, sin número, colonia ampliación la Garita, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 20.00 Metros, colinda con el señor Francisco Colín Cárdenas; AL SUR: 20.00 Metros, colinda con el señor Sergio Colín Cárdenas; AL ORIENTE: 9.00 Metros, colinda con el señor Matías Pérez Rueda; AL PONIENTE: 9.00 metros, antes con calle sin nombre a la ampliación la Garita, ahora calle Maximiliano Plata Alcántara, el cual cuenta con una superficie aproximada de 180.00 metros cuadrados.

La Jueza de conocimiento dicto un auto el veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo en términos de ley.

Dado en Atlacomulco, México, 13 de enero de 2022. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha de Acuerdo que ordena la publicación: 22 de diciembre de 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. CLAUDIA ESCOBAR SANCHEZ.-RÚBRICA.

420.-25 y 28 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - CLAUDIA YOSSELIN ANAYA MENDOZA, bajo el expediente número 10163/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en: AVENIDA JUAN B. ENCISO SUR, SIN NÚMERO, BARRIO CENTRAL, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORESTE: en 48.85 metros con SONIA GISELA ANAYA MENDOZA; AL SURESTE: en 38.45 metros con JAIME ARENAS VENEGAS, AL SUROESTE: en 47.95 metros con AVENIDA FELIPE SANCHEZ SOLIS PONIENTE; AL NOROESTE: en 35.70 metros con AVENIDA JUAN B. ENCISO; con una superficie de 1,791.35 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se

crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydee Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

106-A1.- 25 y 28 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - RAFAEL GONZALEZ GARCÍA, bajo el expediente número 10162/2021, promueve ante este juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA MÉXICO, SIN NUMERO, BARRIO SAN MATEO ACUITLAPILCO, NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 64.00 METROS CON FELICITAS GARCIA FLORES; AL SUR: 64.00 METROS CON LUCINA ESTEVEZ PERALTA; AL ORIENTE: 13.00 METROS CON AVENIDA MÉXICO; AL PONIENTE: 13.00 METROS CON EUSTORGIA GLORIA GARCIA PAREDES; con una superficie de 832.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: quince (15) de diciembre dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Maestro en Derecho José Alfredo Tapia Suárez.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

107-A1.- 25 y 28 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - SONIA GISELA ANAYA MENDOZA, bajo el expediente número 10234/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en AVENIDA JUAN B. ENCISO SUR, NUMERO 108, BARRIO CENTRAL, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 28.10 METROS CON MARIA ANTONIETA MENDOZA FLORES, 20.30 METROS CON MARIA ANTONIETA MENDOZA FLORES; AL SURESTE: 23.95 METROS CON ANA BERTHA ESCOBAR GONZALEZ; AL SUROESTE: 48.85 METROS CON CLAUDIA YOSELIN ANAYA MENDOZA; AL NOROESTE: 25.20 METROS CON AVENIDA JUAN B. ENCISO, 02.16 METROS CON MARIA ANTONIETA MENDOZA FLORES; con una superficie de 1,186.71 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: doce (12) de enero dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Maestro en Derecho José Alfredo Tapia Suárez.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

108-A1.- 25 y 28 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

LA C. MARTHA EUGENIA DE LA ROSA Y LARIS, promueve ante el juzgado primero civil y de extinción de dominio de primera instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 206/2020, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, Respecto del predio DENOMINADO "METENCO EL GRANDE" UBICADO EN CALLE TEJOCOTE S/N BARRIO EL CALVARIO, SEGUNDAD DEMARCACIÓN PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC, DISTRITO DE TEXCOCO, y que actualmente cuenta con las medidas y colindancias al NORTE.- 42.50 METROS CON MARÍA BLANCA HUESCAS RANGEL; AL SUR.- 42.50 METROS CON ROBERTO OBLE OLIVARES; AL ORIENTE.- 23.53 METROS CON CAMINO REAL; AL PONIENTE.- 23.53 METROS CON MARCELINO VARELA SANTAMARIA, con una superficie aproximada de 1,000 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día VEINTE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE celebro contrato privado de

compraventa respecto del inmueble referido con PETRA SANTA MARÍA VIUDA DE VARELA, el cual no se encuentra inscrito ante el instituto de la función registral, que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial y desde que lo adquirió, ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna, desde hace más de diez años y en calidad de propietaria, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN CUATRO 04 DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE.- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.-RÚBRICA.

23-B1.-25 y 28 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radico el expediente 1298/2021 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por LIZBETH TOLEDANO MONTERO, respecto del inmueble ubicado en Calle Independencia, esquina con Av. San Sebastián Barrio San Antonio, en la población de Chalco, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN: 17.00 mts. Con PROPIEDAD PRIVADA, al ORIENTE: EN 19.00 mts. Con PROPIEDAD PRIVADA, al SUR: en 17.00 mts. Con CALLE INDEPENDENCIA, al PONIENTE EN: 19.00 mts. Con CALLE SAN SEBASTIAN, con una superficie aproximada de 323.00 metros cuadrados, manifestando que en fecha siete de febrero de dos mil dos el inmueble se adquirió por medio de contrato de compraventa con el señor ADELFO TOLEDANO GARCÍA, siendo la posesión de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en concepto de propietario, que el referido inmueble cuenta con el pago de predial y traslado de dominio, que dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México, como lo acredita con el certificado de no inscripción y no se encuentra bajo el régimen de bienes Ejidales el cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECIOCHO (18) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ARTURO CRUZ MEZA.-RÚBRICA.

VALIDACION: SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRECE (13) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021), QUE EL EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ARTURO CRUZ MEZA.-RÚBRICA.

24-B1.-25 y 28 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. NOHEMI SOLARES PARRAL promueve ante el Juzgado Segundo Civil Del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 2721/2021 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del predio ubicado en "CALLE MONERA, ESQUINA CON SAN MIGUEL, SIN NUMERO, BARRIO SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE CHICOLAPAN, ESTADO DE MÉXICO", y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 10.00 METROS LINDA CON SEÑORA PETRA; AL SUR.- 10.00 METROS CON CALLE MONERA; AL ORIENTE.-12.00 METROS LINDA CON CALLE SAN MIGUEL; AL PONIENTE.- 12.00 METROS CON SEÑOR MARTIN SOLARES, con una superficie aproximada de 120 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día diecisiete de enero del dos mil quince celebró un contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con MARTIN SOLARES MILLAN, el cual no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral, que se encuentra al corriente en el pago de impuesto predial y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna, desde hace más de cinco años y en calidad de propietaria, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A TRECE DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDOS 2022. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: QUINCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO 2021.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. CATALINA LUNA RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

29-B1.-25 y 28 enero.